



Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche
Grado en Derecho

Trabajo Fin de Grado
2019/2020



La agregación del municipio de Villena a la provincia de Alicante tras la segregación de Albacete en 1836

Alumna: Teresa García Domene, 29070598R
Tutor: José Antonio Pérez Juan

Alicante, 9 de junio de 2020



La agregación del municipio de Villena a la provincia de Alicante tras la segregación de la provincia de Albacete en 1836

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
1. Singularidad geográfica y enclave estratégico de Villena, cruce de caminos	7
2. Antecedentes remotos: historia antigua y medieval	11
3. Antecedentes próximos: historia moderna, desde los Reyes Católicos al S. XIX...	15
CAPÍTULO SEGUNDO: LA DELIMITACIÓN PROVINCIAL DE JAVIER DE BURGOS Y EL CASO VILLENA	
1. El decreto de 30 noviembre de 1833: mecanismos de fijación y reforma de los límites provinciales.....	23
2. Primera ubicación de Villena en la delimitación provincial (1833-1836)	25
CAPÍTULO TERCERO: LAS REFORMAS DEL MAPA PROVINCIAL: EL CASO DE VILLENA	
1. Causas últimas e inmediatas de las modificaciones de la provincia de Alicante en la publicación de 1833	31
2. Proceso de rectificación en el Caso Villena (1833-1836)	33
3. Consecuencias para el futuro	42
CONCLUSIONES	46
ANEXOS	
Anexo I. Gazeta de Madrid 3 de diciembre de 1833: División provincial	48
Anexo II. Gazeta de Madrid 2 de septiembre de 1836: segregación-agregación de Villena.....	50
Anexo III. Expediente de segregación-agregación de la ciudad de Villena de la Provincia de Albacete a la Provincia de Alicante.....	51
Anexo IV. Expediente de rectificación de límites de la provincia de Albacete (1836-1837).....	58
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y FIGURAS	60

RESUMEN / ABSTRACT

En 1833, tras el Decreto de Javier de Burgos, la Ciudad de Villena fue agregada a la recién creada provincia de Albacete y en 1836 fue segregada de ella e incorporada a la de Alicante. Este Trabajo Fin de Grado se centra en los motivos y en el proceso de dicha agregación-segregación. Se organiza el TFG en tres capítulos.

Se abordan los antecedentes históricos y la singularidad geográfica de Villena, clave para entender la raíz del problema: en su término municipal confluyen todavía hoy tres Comunidades Autónomas y cuatro provincias. Tanto en la Edad Media como en la Edad Moderna y Contemporánea hay antecedentes de disputas por dicho territorio.

De la delimitación provincial de Javier de Burgos, vigente prácticamente hasta hoy y asumida por las actuales Comunidades Autónomas, apenas hubo cambios. El caso de Villena fue el primero en modificar tanto el límite provincial (pasó a Alicante) como el Partido Judicial (se dotó a Villena de Cabeza de Partido).

¿Por qué se cambió la agregación inicial a la provincia de Albacete? Es opinión común, popular y de los especialistas, que la decisión estuvo inspirada y apadrinada por el abogado y político villenense Joaquín María López. Es difícil deslindar los intereses personales, familiares, económicos, profesionales y políticos de esta decisión administrativa.

Este cambio ha tenido trascendentales consecuencias para el futuro de la Ciudad y de la Comarca, trayendo algunas ventajas (cercanía a la capital y dinamismo económico y beneficios del área portuaria) y bastantes desventajas (perder las raíces, yuxtaponer lenguas, explotación de recursos básicos y tradiciones culturales, etc.). Agregar “en un despacho” a los pueblos sin tener en cuenta la geografía, el clima, la historia, y la voluntad de los vecinos puede parecer inocente en un momento, pero es trascendental para la historia y la vida de las personas y sus comunidades.

INTRODUCCIÓN

El tema de este Trabajo Fin de Grado en Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Miguel Hernández de Elche, plan de estudios homologado y verificado (Graduado o Graduada en Derecho por la Universidad Miguel Hernández de Elche 151C9123EF1 22/12/2015 AVAP) aborda la agregación del municipio de Villena a la provincia de Alicante tras la segregación de Albacete en el año 1836. Concretamente, el tema elegido consiste en conocer dicho proceso y valorar, en la medida de lo posible, si se ajustó o no a Derecho la segregación del municipio de Villena de la recién creada provincia de Albacete para su agregación a Alicante en el año 1836.

El Área de Conocimiento del presente trabajo es Historia del Derecho y de las Instituciones. El objetivo de este TFG es analizar el proceso de la agregación territorial contemporánea de Villena, teniendo en cuenta sus datos geográficos, históricos, económicos y sociales desde la perspectiva jurídica. El municipio siempre fue codiciado por ser un enclave estratégico y por su relevancia económica y social.

Tras la introducción, el trabajo consta de tres capítulos. El primero se dedica a la singularidad geográfica y los antecedentes históricos, tanto remotos como próximos, decisivos para entender los orígenes y el planteamiento de la cuestión que nos ocupa. El segundo capítulo, central en la investigación analiza el decreto de Javier de Burgos y los mecanismos establecidos en la referida normativa para la alteración de los límites provinciales. El tercer y último desgrana con detalle las modificaciones y la reubicación administrativa de la ciudad de Villena. Aquella decisión ha marcado el devenir del municipio y de la comarca en todas las cuestiones verdaderamente importantes de la vida de los ciudadanos.

La bibliografía utilizada reúne tanto los expedientes consultados en el Archivo municipal de Villena como otras fuentes provinciales, municipales, monografías.

Además, se han consultado los principales trabajos monográficos centrados en nuestro objeto de estudio, así como los diversos estudios locales y provinciales de Historia del Derecho.

La metodología empleada nos lleva al conocimiento del proceso genético del tema y analiza esta decisión política y administrativa, profundizando en las fuentes y que nos ayudará a comprender sus consecuencias que alcanzan hasta el momento actual.

La motivación de este trabajo radica en que Villena es mi lugar de nacimiento y realizarlo me ha ofrecido en primer lugar la posibilidad de estudiar y conocer la figura de Don Joaquín María López, Abogado ilustre y político, natural de esta ciudad, que fue Ministro liberal y Presidente del Congreso de los Diputados e incluso Presidente del Gobierno provisional en el año 1843. Quizás de forma secundaria me ha llevado también a intentar averiguar los motivos por los cuales ni los sentimientos, ni las tradiciones culturales, ni tampoco el habla o la historia de los habitantes del municipio se identifican con el Reino de Valencia ni con las instituciones o valores que ellos representan.



CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. Singularidad geográfica y enclave estratégico de Villena, cruce de caminos

Este Trabajo Fin de Grado, centrado principalmente en la década de los años 30 del siglo XIX, cuando se delimitaron las provincias españolas, nos exige previamente fijar la atención en la ubicación geográfica y el devenir histórico de la ciudad de Villena. Para ello, ofrecemos algunos datos de la ciudad y su entorno, hasta el reinado de los Reyes Católicos para posteriormente con el desarrollo de la cuestión desde ese momento, hasta la división provincial del siglo XIX.

Villena está ubicada actualmente en el Sur de la Comunidad Valenciana en el Noroeste de la provincia de Alicante. Limita al Noreste, con la provincia de **Murcia**, **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, municipio de **Yecla**; al Noroeste con la provincia de **Albacete**, Comunidad de **Castilla-La Mancha**, municipios de **Caudete** y de **Almansa**, al Norte con la provincia de **Valencia**, municipios de **la Font de la Figuera**, **Fontanars dels Alforins**, **Onteniente** y en la provincia de Alicante limita con los municipios de **Cañada**, **Campo de Mirra**, **Biar**, **Sax**, **Salinas**, **Monóvar** y **Pinoso**. Su vasto territorio, 345,6 Km², es el segundo más grande de la provincia después de Orihuela.

Conviene arrancar con esta primera consideración administrativa y geográfica: limitan con Villena catorce municipios de cuatro provincias y de tres comunidades autónomas. Villena es paso natural obligado para el tránsito entre la meseta y el levante, formando parte del corredor del Vinalopó y de las antiguas Vías Heraclea, del Esparto, o posteriormente **Vía Augusta** que en su límite juntaba la calzada que provenía el ramal de Cartagena y la de Córdoba¹ (María Jesús Rubiera Mata). La toponimia de **caminos rurales** del sur de la Corona de Aragón denomina todavía hoy Caminos de Castilla o *camí dels castellans* a una red de caminos que desde Elche o Novelda llegan a Villena, o

¹ María Jesús Rubiera Mata, *Villena en las calzadas romana y árabe*, Universitat d'Alacant / Universidad de Alicante – Ayuntamiento de Villena, Alicante, 1985.p.62

desde Alcoy o Xativa, pasando por Biar, o desde Onteniente, pasando por Banyeres de Mariola tienen como destino el Reino de Castilla y paso obligado por Villena. Otro tanto sucede con **la red de ferrocarril**: las comunicaciones entre Alicante-Murcia y Valencia-Barcelona, así como la comunicación Alicante-Albacete-Madrid tienen paso obligado por esta ciudad; y la red de vía estrecha que une el interior de Murcia con el interior de Valencia también tiene en Villena su nudo principal, líneas VAY, Villena-Alcoy-Yecla posteriormente prolongada a Jumilla y Yecla e inconclusa Alcoy-Játiva. La nueva red de Alta Velocidad tiene en Villena la intersección del corredor mediterráneo (Valencia-Alicante-Murcia) y la conexión con el interior (Albacete-Cuenca-Madrid). También dos autovías se cruzan en su término A-31 (Alicante-Albacete) y A-33 (Murcia-Valencia por el interior).

Sin duda, el paso de la Meseta al Mar era obligado por el **Corredor del Vinalopó**: actualmente, el cauce del río Vinalopó (Este del término municipal), el viejo camino romano (La Losilla), la carretera nacional (N-301a), la nueva Autovía A-31 y la línea de Ferrocarril Madrid-Alicante definida en el siglo XIX, todo ello, ha de atravesar obligatoriamente el término y la ciudad y salvar el desnivel hacia el mar de los más de 500 msnm por apenas un cuello de botella establecido desde tiempo inmemorial en la ciudad de Sax; allí, en apenas doscientos cincuenta metros de anchura se dan cita, a los pies del Castillo Camino, Río, Ferrocarril, Carretera y Autovía tal como se refleja en el mapa histórico adjunto, Lámina 1. Esto indica el valor estratégico en la historia de esta ciudad y comarca: Castillo de Sax (puerta por el Sur), Castillo de Salvatierra (sierra de la Villa, vigía de toda la comarca y defensa Norte), Castillo de la Atalaya (epicentro de la ciudad, y vigía de Sax, Yecla y Caudete) y Castillo del Castellar (defensa Este y paso al antiguo reino de Granada por Yecla y Noroeste de Murcia, con muralla fenicia en la sierra de su nombre). Curiosamente, también la vía de Alta Velocidad hace su descenso hacia Alicante por el mismo tramo, desplazándose un kilómetro para salvar la ciudad de Sax por medio de un túnel cercano a Picachos de Cabrera. En más de dos mil años el paso de esta zona de Meseta a Levante sólo fue y es posible por aquí².

² Laura Hernández Alcaraz - José Ayelo Pérez (ed.), *Villena ¡un tesoro!*, Ayuntamiento de Villena – ITVA, Villena, 2003; mucho más ampliamente y con un carácter general puede verse, Jorge Ortuño Molina, El marquesado de Villena en la Edad Media. Geografía histórica, en *Revista de Estudios Yeclanos. Yakka* 13, 2003. pp. 59-84. En cuanto a las carreteras, Red de carreteras de la Diputación de Alicante, en <http://abierta.diputacionalicante.es/wp-content/uploads/Patrimonio/Mapa-de-Carreteras.pdf> (Consultado el 10 de mayo de 2020)

A esta situación estratégica cabe sumar la abundancia de agua y de caza, las fértiles huertas y los amplios campos de cereal, vid y olivo. Por tanto, enclave geográfico privilegiado, paso necesario, fuentes de agua, lagunas, caza y cultivos, y abundante población hicieron de Villena una plaza deseable y necesaria para estabilizar los reinos, ya castellanos, ya aragoneses con suficientes fortalezas, fielatos, y aduanas. Entiéndase, por tanto, que contar con Villena es contar con la puerta de Castilla o de Aragón.



2. Antecedentes remotos: historia antigua y medieval

Conocida la estrategia y relevancia geográfica en el tiempo, abordamos a continuación el devenir histórico medieval. Partiremos de la consolidación de la reconquista cristiana para detenernos, sucintamente, en los sucesivos hitos históricos determinantes en la ubicación de Villena³, tanto en Aragón, como en Castilla.

Es el 26 de marzo del año **1244** cuando se firma el **Tratado de Almizra**⁴. Este pequeño municipio alicantino, denominado hoy Campo de Mirra, dista apenas ocho kilómetros de Villena. El Tractat d'Almizra fue un pacto de paz firmado por **Jaime I el Conquistador** (1208-1276) y **Alfonso X el Sabio** (1221-1284), en esa fecha infante castellano, en representación de su padre **Fernando III de León y de Castilla, llamado el Santo** (1199-1252). Ambas partes habían incumplido el acuerdo de límites territoriales ya establecidos en el siglo XII por sus antecesores. El Rey Jaime I, en el año 1240 y tras la muerte en Sax de su tío Artal de Alagón, conquistaba Villena, Caudete y Sax, que correspondían a Castilla en el reparto previo, y Alfonso X, tres años más tarde, tratará de conquistar Játiva, una de las joyas de la Corona del reino valenciano por su extensión y localización.

Con el “Tractat”, ambas partes cedieron terrenos y así Alfonso X renunciaba a Játiva, gracias a la intervención de su esposa Doña Violante, hija de Jaime I, y a cambio recuperaba Sax, Villena, Caudete y Bugarra. De esa forma los límites de la frontera de ambos reinos quedaban reasignados sobre la línea formada desde Almizra, Biar, Castalla y Jijona hasta su llegada al mar perteneciente a la Corona de Aragón y las villas de

³ Buena parte de este epígrafe está inspirado en la obra de recopilación de José María Soler publicada por el Ayuntamiento de Villena a los diez años de su muerte. Don José María Soler, autodidacta, consagró su vida al estudio de Villena, arqueológica e históricamente, fue reconocido Doctor Honoris Causa de la Universidad de Alicante el 30 de noviembre de 1995. La obra en concreto es: José María Soler, *Historia de Villena. Desde la Prehistoria hasta el siglo XVIII*, Ayuntamiento de Villena, Villena 2006. De ella ofreceremos citas concretas, pero el hilo conductor de nuestro periodo le debe mucho.

⁴ Para el Tratado de Almizra en su conjunto, José Ferrándiz Lozano, *Data almizrano--: siete siglos y medio de historiografía valenciana sobre el Tratado de Almizra, 1244-1994*, Asociación de Amigos de los Castillos, Madrid, 1994; para el caso de Villena en el Tratado, Fernando Costa Vidal, «Villena en el tratado de Almizra: su antes y después históricos», en *Villena. Revista del Ayuntamiento de Villena*, 44, 1994, pp. 44-46.

Caudete, Villena y Sax, pertenecientes al Reino de Murcia, quedarían para Castilla. Afirma el profesor Torres Fontes que: “Por lo que se refiere a Villena, era su tenente en 1243 Rodrigo Pérez Pons según nos dice Zurita, aunque después, cuando surge el problema fronterizo castellano-aragonés antes de Almisra, la entregaría a fuerzas aragonesas. En 1244 vuelve a soberanía del Rey de Castilla y según Jaime I la tenía el infante don Fadrique, quien cobraba un besante de oro a cada moro que quería pasar al Reino de Granada. Villena junto a Yecla serían concedidas al infante don Manuel en 1262”⁵.

Como vemos, dicho Tratado fue respetado durante sesenta años. En el año 1252, el rey Fernando III entrega a su hijo Manuel (1234-1283) el Señorío de Villena, convirtiéndolo así en el primer Señor de Villena, Escalona, Peñafiel, Elche y Chinchilla entre otros. Se le aportó el Señorío, con la disposición de que si el titular no tuviese descendencia, cuando falleciese, ese patrimonio revertiría de nuevo en la Corona de Castilla.

Al ser Villena un núcleo muy importante en población y relevante en las comunicaciones del Señorío, era vital tanto para Don Alfonso como para su hermano Don Manuel, repoblarlo pronto ya que era, como sabemos, un cruce de caminos que enlazaba la Mancha con Valencia y también con Murcia. José María Soler en su Historia de Villena afirma que: “había varios modos de hacerlo: el de las Cartas Pueblas, consecuencia del dominio directo que el señor ejercía sobre el solar y sus pobladores; el de los repartimientos y el de los fueros municipales, que era el estatuto jurídico de las poblaciones medievales, en el que se recogían los privilegios y exenciones que disfrutaban sus habitantes, las normas de derecho consuetudinario local, y a veces, las reglas de la constitución política del municipio.”⁶

En el mes de noviembre de 1276, D. Manuel, al igual que había hecho su hermano Alfonso con el “Fuero de Lorca”, amplió los privilegios a los pobladores de Villena de forma que podían disponer de los bienes como consideraran y además formuló la

⁵ Juan Torres Fontes, «Del Tratado de Alcaraz al de Almisra. De la tenencia al Señorío (1243-1244)» en *Miscelánea Medieval Murciana* 19-20, 1995-1996, p. 290.

⁶ José María Soler, *Historia de Villena. Desde la Prehistoria hasta el siglo XVIII*, Ayuntamiento de Villena, Villena 2006, p. 63.

organización municipal, que estaría formada por: “el Juez, el alcalde, un Mayordomo y un escribano. El vecindario de cada parroquia elegiría cuatro hombres idóneos entre los que se sortearían los cuatro oficios mencionados, que desempeñarían el cargo desde San Juan a San Juan”⁷.

Debemos considerar igualmente en este punto que Don Jaime II de Aragón (1267-1327), aprovechando la minoría de edad del Rey de Castilla, Fernando IV (nieta de Alfonso X) conquistó las ciudades de Alicante, Elche, Orihuela, Murcia, Cartagena y Lorca entre 1296 y 1302, lo que llevó a una nueva modificación de las fronteras pactadas con el Tratado de Torrellas en 1304. En él se devolvía el reino de Murcia a Castilla con excepción de Cartagena, Orihuela, Elche y Alicante. Concretamente, afirma César González Mínguez: “En virtud de la sentencia el reino de Murcia, casi en su totalidad ocupado por Aragón, era repartido entre este reino y Castilla. El río Segura quedaba como frontera meridional del reino de Aragón, pero se cometía el error de adjudicarle también Cartagena, creyendo que estaba al norte del río. Además de Cartagena quedaban para Aragón con todos sus términos las ciudades de Alicante, Elche, Elda, Novelda y Orihuela, así como las localidades de Abanilla, Crevillente, Petrel y Sax. Villena en cuanto a la propiedad quedaba para don Juan Manuel, pero la jurisdicción y señorío correspondería a Jaime II. A Fernando IV le era reconocida la posesión de Murcia, Molina de Segura, Montegudo, Lorca y Alhama”⁸.

En diciembre de 1283, fallece Don Manuel habiendo otorgado testamento y en ese momento le sobrevivían dos hijos legítimos y cuatro ilegítimos. Fruto de su segundo matrimonio con Doña Beatriz de Saboya, nació Don Juan Manuel (1282-1348) segundo Señor de Villena, Escalona y Peñafiel, ya que Elda y Novelda fueron segregados del Señorío de Villena para que fueran entregados a su hija Violante como parte de su herencia.

El municipio de Villena pertenecía al Reino de Murcia, integrado a su vez en la Corona de Castilla. Dicho reino estaba gobernado por la figura de El Adelantado Mayor

⁷ José María Soler, *Historia de Villena*, p. 64.

⁸ César González Mínguez, «Fernando IV de Castilla (1295-1312): Perfil de un reinado», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 17, 2004, p. 231.

del Reino de Murcia, nombrado por Alfonso X, el primero de ellos fue Juan García de Villamayor. “En ellos recayó la administración del territorio, el ejercicio de la justicia en nombre del rey y la organización de la defensa de la frontera”⁹.

Es importante comentar esta figura porque el título de Adelantado recae posteriormente en el Infante Don Manuel, titular del Señorío más importante del reino de Murcia: El Señorío de Villena y posteriormente por herencia a su hijo Don Juan Manuel.

Don Juan Manuel, que ya ejercía como señor, príncipe y duque de Villena (aunque el único título reconocido históricamente es el de Señor) tenía en sus manos un gran poder, incluso fue regente de Castilla al acceder al trono el bisnieto de su hermano El Sabio, Alfonso XI de Castilla y León, el Justiciero, en 1312. Con lo que consiguió el gobierno absoluto del reino de Murcia, lo que hizo que hubiese distintas revueltas contra él por familias que dirigían la ciudad de Murcia.

A su fallecimiento en 1348, el Señorío de Villena es heredado por su hijo, Fernando Manuel y tras su muerte l su hija Blanca Manuel. Es una época de declive para el reino de Murcia situación que aprovechan los reyes de Castilla para recuperar el control. “La concepción unitaria que Don Juan Manuel tuvo del reino de Murcia, como territorio sobre el que se extendía su autoridad, se perdió cuando ambos títulos (Marqués de Villena y Adelantando) recayeron en personas distintas.”¹⁰

Transcurrieron desde entonces muchos incidentes por los cuales se enfrentaban las familias más nobles con los ciudadanos y no fue hasta que llegaron a la Corona, los Reyes Católicos que el reino recuperó la calma y además fue un lugar protagonista cuando se conquistó Granada. Como relata José María Soler¹¹ en su Historia de Villena, el municipio ha tenido siempre muchas controversias en cuestión de término municipal

⁹ Miguel Rodríguez Llopis, *Historia de la Región de Murcia*, citado en Sobre la estructura política del Reino de Murcia», www.jarique.com (Consulta realizada el 15-05-2020)

¹⁰ Miguel Rodríguez Llopis, *Historia de la Región de Murcia*, citado en «Sobre la estructura política del Reino de Murcia», www.jarique.com (Consulta realizada el 15-05-2020)

¹¹ José María Soler, *Historia de Villena* pp. 186-193

tanto con Caudete, Biar, Fuente la Higuera y durante el último tercio del siglo XV y principios del siglo XVI hubo bastantes conflictos con los pueblos vecinos.

Al estallar la guerra entre Castilla y Aragón a finales de 1429, Villena se convierte de nuevo en un punto de fricción de las zonas limítrofes pertenecientes al reino de Aragón hasta que llegaron las treguas en los años siguientes.

En el año 1444 el Rey Juan II de Castilla otorga a Juan Pacheco el título de Marqués de Villena, con Villena, Sax, Yecla y Almansa entre otras muchas posesiones, tras desempeñar un papel relevante en la batalla de Olmedo por Juan II, pero su etapa más importante fue cuando se convirtió en el hombre de confianza y encargado de tomar decisiones del gobierno de Castilla con Enrique IV. “El 8 de febrero de 1449, don Juan Pacheco se desplazó a Villena para confirmar sus privilegios”¹²

La deseada Villa de Villena, con su campo y sus huertas, ora aragonesa, ora castellana, ha ido cambiando de manos, ha mejorado de estatuto, y ha ido ganando importancia y relevancia, siendo clave en la Edad Media para la Corona de Castilla.

Puede evidenciarse que nos encontrábamos en un ambiente bélico casi constante debido a la ambición de los titulares de los diferentes reinos y el ducado de Villena una vez más se utilizaba siempre como moneda de cambio.

3. Antecedentes próximos: historia moderna, desde los Reyes Católicos al S. XIX

Tal como se indica en los epígrafes anteriores Villena siempre estuvo en el centro del debate territorial por expresarlo en categorías administrativas. Pero es con la llegada al trono de los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, cuando comienza una época pacífica entre Castilla y Aragón. Y será con Carlos I cuando Villena viva uno de los momentos de

¹² José María Soler, *Historia de Villena*, p.152.

mayor esplendor económico y social como reflejan sus monumentos singulares¹³. En Villena, el Emperador se apoyará en la rebelión de las Germanías, igual que la resistencia de las tropas austracistas será decisiva para la Guerra de Sucesión en el momento de la Batalla de Almansa. Pero vayamos por partes.

Al fallecer Fernando el Católico, comienzan de nuevo las controversias con las delimitaciones de términos, como en épocas anteriores entre Villena y Caudete. Es Felipe III. el que da por concluido el litigio y determina donde deben ponerse los mojones, aunque los vecinos de Caudete tardarán más de una década en acatar la orden. La tabla cronológica de las crónicas caudetanas interpreta esta controversia y sirve de guía en el histórico pleito de los Alhorines que es más que un litigio entre Villena y Caudete, porque expresa la importancia de Caudete como enclave de la Corona de Aragón en el Marquesado y la tenencia de esa llanura de cereales significaba controlar un corredor de Valencia en tierras castellanas¹⁴. Por tanto, después de las grandes disputas por las coronas, vienen las pequeñas controversias por los mojones y los pasos vivos durante siglos.

Los años siguientes pasaron sin grandes trastornos para la ya ciudad de Villena, título otorgado en 1525 por Carlos I por el apoyo dado en las Germanías. Posteriormente con Felipe V, tras la guerra de Sucesión al trono, se le concederá a la Ciudad el título de muy noble, muy leal y fidelísima, al posicionarse a su lado. Los apoyos dados a la monarquía castellana y su papel social y militar clave le hará subir de estatuto y de rango.

Pero para nuestro tema identificamos un nuevo factor. Ya no es la geografía económica e histórica, la población o la estratégica ubicación lo que hacen deseable la plaza de Villena y su antes Señorío, luego Ducado y por fin, Marquesado trascendental en el umbral de la historia moderna. Aparece otro elemento más allá de la geografía y la historia de pactos prometidos e incumplidos y guerras civiles o no tan civiles. Ahora entra

¹³ José Fernando Domene Verdú, *El conjunto monumental gótico-renacentista de Villena*, Autor-editor, Villena, 2014, p.215, p.230, p.259

¹⁴ Vicente García Edo – Albert Ventura Rius, *El primer Mapa del reino de Valencia. 1568-1584*, Universitat Jaume I, Consell Social, Castelló, 2007; Andrés Bañón Martínez, *El pleito de los alhorines 1482... Transcripción documental* de la web (no dispongo de la página) Edición del autor, Caudete, 2013, consultado en <https://drive.google.com/file/d/10htMeFc2hViqbHa-vxO8fS52crZpCrGa/view> (Consulta realizada 15-5-2020)

en juego el plano ideológico y la teoría política: la división territorial que refuerce el poder absoluto del monarca, al estilo borbónico francés, descartando antiguos fueros y cartas pueblas, las monedas y las lenguas propias, el derecho consuetudinario y, en definitiva, poner dos polos que todavía hoy tensan España: centralidad y periferia, singularidad nacional y singularidad territorial, lenguas propias o un solo idioma nacional, ejército central o ejércitos propios. Esta tensión también caerá en la división provincial pretendida para España que pasará de ser comprendido como una Corona que asume y respeta los reinos históricos a un Estado centralizado, pragmático e incluso proclive a ciertas ideas de la Ilustración y racionalización, pero en manos de un monarca absolutista que tendrá que ceder paso a las ideas liberales.

Son diversos los intentos de división territorial antes y después de 1812. Cabe recordar y es bien conocido, que con la victoria de Felipe V (1683-1746) se crean los Decretos de Nueva Planta, una nueva forma más homogénea de organización administrativa de España, deseada desde el absolutismo del rey inspirado en el modelo francés. Los Decretos de Nueva Planta fueron unos textos jurídicos y políticos, por los cuales se suprimen los fueros de la Corona de Aragón imponiéndose las leyes de Castilla y solo respetando el régimen foral de vascos y navarros, ya que estos le apoyaron mientras duró la guerra. Con unas leyes únicas, se unificaban los impuestos ya que hasta la fecha gozaban de beneficios superiores a los de Castilla, se prohibía la lengua catalana en los escritos oficiales y en la Administración, imponiéndose el castellano y se unificaba la moneda al no poderse acuñar la aragonesa. Realmente lo que el rey Borbón pretendía era que existiera un único poder centralizado y homologado en el país: el poder absoluto del rey. Con la llegada al trono de la dinastía borbónica se crean las Audiencias y las Intendencias y se introducen cambios en la organización política y territorial de España.

Desde finales del siglo XVIII hasta el primer tercio del siglo XIX, como hemos anotado, son diversos los proyectos de división territorial en España auspiciados por los diversos monarcas, unos con sentido absolutista y otros con claro sentido constitucional y liberal. Están fechados en 1785-1789, 1791-1805, 1812-1814, 1822-1823 y 1825-1829¹⁵. Aunque todos tienen su importancia, nos centraremos en aquellos posteriores a

¹⁵ Juan Bautista Vilar, «Las provincias de Albacete y Murcia en las rectificaciones de límites y en los procesos de reordenación territorial posteriores a la división provincial de Javier de Burgos (siglos XIX y XX)» en *Anales de Historia Contemporánea* 20, 2004, p.315.

1812, por ser constitucionales y anteriores al definitivo de 1833 que será estudiado y analizado en el capítulo siguiente¹⁶. Sin duda, es clave la aportación del profesor Jesús Burgueño para conocer el devenir de la división provincial en la España contemporánea¹⁷.

En 1808 asciende al Trono Fernando VII, el Deseado (1784-1833), hasta que por la invasión de las tropas francesas ocupa el trono José Bonaparte, hermano mayor de Napoleón (1768-1844), conocido como Pepe Botella. Con su llegada y tras la ocupación francesa pretenden crear una administración territorial similar a la existente en Francia con una división territorial en la que se suprimen los antiguos reinos y las intendencias por las cuales se dividía España. Bonaparte encomienda a Francisco Amorós la división de España en departamentos (precepturas), concretamente un total de 38¹⁸.



¹⁶ Son determinantes para comprender este periodo las obras de Jesús Burgueño, especialmente: Jesús Burgueño, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1996. Esta obra junto a la que se cita en la nota siguiente inspiran la estructura de este último epígrafe y del primero del capítulo 2.

¹⁷ Jesús Burgueño, *La invención de las provincias*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2011; especialmente los capítulos 5-8 de esta obra determinan el largo proceso constitucional hasta determinar la división casi definitiva de Javier de Burgos en 1833.

¹⁸ Ricardo Fernández Sirvent, *Biografía de Francisco Amorós y Ondeano (1770-1848)*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2017, Tesis doctoral dirigida por Emilio la Parra López, pp. 108-115.

Lámina 2: Mapa propuesto en 1810 por Francisco Amorós. Fuente: <https://www.google.com/magnet.xataka.com> (Consulta realizada el 18-5-2020)

Tras la derrota francesa retornó al trono Fernando VII y entre sus reformas planteó una nueva ordenación de España en provincias, tal como se había previsto en la Constitución de 1812. En esta ocasión el encargo recayó en Felipe Bauzá en 1813, quien consideraba que se debía de respetar, siempre que fuera posible, los límites históricos. Consideraba que no se tenía que recurrir para nombrar a las provincias al de los accidentes geográficos tal y como se había hecho en la anterior delimitación de 1810¹⁹.

Lo que se intenta es que haya concordancia y equilibrio entre los distintos órdenes geográficos, históricos, administrativos, eclesiásticos, etc. Al no conseguir un perfecto equilibrio, Bauzá parcela España en 44 provincias a las que clasifica en tres categorías. Siendo las de primera clase las más prósperas y pobladas, las de segunda categoría, entre ellas Murcia y las de tercera, que eran una especie de subprovincias. Y a su vez las provincias se dividían en partidos. Cuando la propuesta de Bauzá fue remitida a las Cortes el encargado de su revisión fue Miguel de Lastarria. Con esta revisión se eliminaron las mencionadas tres categorías, dejando solo dos y quedaron un total de 42, de las cuales 36 eran principales. Pero el fondo y el ánimo de equilibrio proseguían, aunque tampoco prosperó por no conseguir la aprobación necesaria.

Con el proyecto de Bauzá, la provincia de Murcia “comprenderá los partidos de Murcia, Cartagena, Lorca, Chinchilla, Villena, Cieza, Hellín y Albacete”²⁰.

Esta segunda división, la del Trienio Liberal, se llevó a cabo de forma provisional, y la provincia de Alicante quedaba formando parte, entonces, de las cuatro provincias valencianas “Castelló, València, Xàtiva y Alacant, aunque los límites de las nuevas provincias no coincidían exactamente con los de las gobernaciones forales. La línea entre la provincia central y la meridional se trasladaba unos 30 km al norte de la antigua línea

¹⁹ Jesús Burgueño, *La invención de las provincias*, Libros de la Catarata, Madrid, 2011, pp. 63-85.

²⁰ «El territorio murciano a lo largo de la historia. El proyecto Bauzá» en www.jarique.com (Consulta realizada el 15-5-2020)

Biar-Xixona-Busot, lo que reducía la extensión de la provincia setabense a favor de la de Alacant, que pasaba a ser la nueva capital del sur en detrimento de Orihuela, la cual, junto al resto de la Vega Baja, era incorporada a la provincia de Murcia. El Rincón de Ademuz era separado de València e integrado en Teruel, y en contrapartida algunos municipios aragoneses fronterizos eran incorporados a la provincia de Castelló; el Marquesado de Villena, a la de Alacant; y la Meseta de Requena, a la de València”²¹. Así describe aquella división la provincia de Alicante, en la que no está Villena, ni Orihuela ni la Vega Baja del Segura, ni Torrevieja y sí el sur de la provincia de Valencia: La provincia de Alicante “Confina por el Norte, con la de Valencia y el Mar Mediterráneo; por el Este, con el mismo mar; por el Sur con la provincia de Murcia, y por el Oeste con esta misma y con la de Albacete. El límite Norte empieza en el puerto de Almansa, pasa por el norte de Fuente la Higuera, siguiendo por la antigua línea divisoria de Murcia y Valencia y la división de aguas de los ríos Albaida y Cañoles o Montesa, hasta el monte del Tosal; continúa después por el Norte de Ollería y San Pedro a cortar el río Albaida entre Baños y Guardasequies; sigue por el Norte de Benigasin a la sierra de las Agujas, por cuya línea divisoria de aguas persigue hasta la línea al sur de la Torre de Valdigna. Sus límites Sur y Oeste son la antigua línea divisoria con la provincia de Murcia. Su límite Este es la costa del mar desde Guardamar hasta media legua al Sur de la Torre de Valdigna”²²

De nuevo nos encontramos con un baile de adscripciones en la configuración regional y provincial. Unas serán tenidas en cuenta por motivos históricos, otras por motivos geográficos, otras por voluntades políticas de las contiendas previas, y otras aún más particulares, por intereses o circunscripciones militares, eclesiásticas o incluso puramente personales.

Para el tema que nos ocupa, cabe destacar que, en las Cortes, entre las negociaciones del proyecto previo a la división territorial de 1822 se discutió el año anterior sobre la creación o no de la provincia de Alicante, sobre su capitalidad y además

²¹ Joan Carles Membrado Tena, «La división territorial valenciana: antecedentes, problemas y política de la Generalitat», en *Investigaciones geográficas* 59, 2013, 11.

²² José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, p. 575.

sobre la inclusión de Villena²³. En concreto, “en distintas sesiones se vieron exposiciones elevadas a las Cortes por pueblos limítrofes de la provincia de Alicante solicitando su agregación o su segregación a la misma por distintas razones”²⁴. Para Villena, Pérez Juan agrega una nota que transcribo textualmente: “Villena en sesión de 11 de noviembre (de 1821) solicitaba su agregación a Alicante y no a Chinchilla como preveía la comisión de las Cortes”²⁵. Las Cortes no aceptaron esta solicitud.

El asunto no estaba todavía maduro y tendrá que llegar en la década siguiente una nueva división, con periodo de alegaciones, que fraguará un régimen administrativo provincial que salvo pequeñas disensiones marcará hasta nuestros días la configuración administrativa del país, salvando regímenes (I y II República), Restauraciones monárquicas y Dictaduras militares e incluso siendo asumida por la Constitución de 1978 y su Estado de las Autonomías que hoy aglutina provincias y sólo las asume refundiéndolas en el caso de las autonomías uniprovinciales (Asturias, Cantabria, La Rioja, Navarra, Madrid, Murcia y Baleares)



²³ José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, pp. 75-77.

²⁴ José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, p. 76.

²⁵ José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, p. 76.



Lámina 3: División provincial de Cortes 1822.

Fuente: www.geografiainfinita.com/2017/10/as-se-ha-formado-el-mapa-de-espana
(Consulta realizada el 15-5-2020)

CAPÍTULO SEGUNDO: LA DELIMITACIÓN PROVINCIAL DE JAVIER DE BURGOS Y EL CASO VILLENA

«En septiembre de 1833 muere Fernando VII, el 21 de octubre siguiente, la Reina doña María Cristina designó ministro de Fomento a don Francisco Javier de Burgos, dentro de un Ministerio presidido por Cea Bermúdez. Con anterioridad a esta fecha, la Reina gobernadora publicó el «Manifiesto de 4 de octubre de 1833», cuyos puntos cardinales son los que siguen: 1º Respeto y protección a la religión y a la Monarquía. Esta última seguirá en todo su vigor y pureza. 2º Conservación en forma intacta del depósito de la autoridad real confiada, sin admitir innovaciones peligrosas. 3º Continuidad en la forma de gobierno, por ser mejor para un país «aquello a que está acostumbrado». 4º Preocupación permanente en llevar a cabo formas administrativas, que procuren la prosperidad y riqueza del Reino. 5º Respeto a los pactos contraídos con otros Estados y a su independencia.»²⁶

1. La publicación en la Gaceta de Madrid y sus posibilidades de adaptación o reforma (1833)

El martes 3 de diciembre de 1833 *La Gazeta de Madrid*, Núm. 154, pp.657-658, publicó el Real Decreto sobre la división civil de territorio español en la Península e islas adyacentes en 49 provincias y estableciendo los subdelegados de Fomento en las provincias del reino.

¿Cuál es el fin de la división civil del territorio en provincias? A tenor del preámbulo del Decreto la administración para ser eficaz debe ser rápida y simultánea, al igual que cercana a los administrados. Son criterios *modernos* pudiéramos decir ilustrados y racionales, ideas que hoy denominaríamos de proximidad, igualdad y eficacia. Esto ya es un arma de doble filo, servicio y control, atención a la diversidad y uniformismo. Se trata de una petición real a Javier de Burgos, a la sazón Ministro de Fomento que recibió este encargo por Decreto Real el 20 de octubre de 1833. Se tienen en cuenta proyectos

²⁶ Julio Maestre Rosa, «Javier de Burgos, liberal doctrinario», en *Revista de estudios políticos*, 181, 1972, pp.140-141.

anteriores. Hay una singularidad en la denominación de las 49 provincias. Mientras que todas tendrán el nombre de la capital de la misma, sólo los territorios históricos cuyos fueros no decayeron tras la guerra de Sucesión, mantendrán el nombre del territorio y se les asigna una capital (Navarra, Pamplona; Vitoria, Álava; Guipúzcoa, San Sebastián y Vizcaya, Bilbao). Los antiguos reinos y regiones son organizados ahora en clave provincial. Así el Decreto cita “La Andalucía” con ocho, a partir de los reinos antiguos de Sevilla, Córdoba, Granada y Jaén. Igualmente “El Aragón” con tres, “Castilla la Vieja” con doce, “Castilla la Nueva” con cinco, “León” con tres, “El Principado de Asturias” con una, “Galicia” con cuatro, “Cataluña” con cuatro, “Extremadura” con dos, “Islas Baleares” con una, “Canarias” con una, “Murcia” con dos y “Valencia” con tres.

El artículo 4º ordena que esta división no será solo administrativa, sino que “se arreglarán a ellas las demarcaciones militares, judiciales y de Hacienda”. Esto significa, de hecho, una verdadera centralización y reorganización de España.

Para nuestro tema, es decisivo el artículo 6º. En él se especifica el papel clave que tendrán los subdelegados de Fomento para “demarcar los confines de sus provincias respectivas”. Ellos tendrán que reunir “todas las observaciones que se les dirijan sobre la agregación o separación de los pueblos, que deban hacer o dejar de hacer parte de una provincia y las trasladarán al Ministerio de vuestro cargo; e instruido en él un expediente general me propondréis al cabo de un año las modificaciones de esta especie que deban hacerse en la nueva división”. El Decreto prevé modificaciones, agregar o segregar municipios de la división inicial y además contempla el procedimiento y el plazo para que se lleven a cabo. Es por tanto una división, sujeta a Derecho, y abierta y flexible. Por último, se ordena que se levanten las cartas, los mapas provinciales y el nuevo mapa nacional.

También incorpora el texto una la distribución en tres “clases” de provincias que a su vez las ordena alfabéticamente. La primera categoría la integran Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia; la segunda la comprenden las de Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza; la tercera la forman las restantes, es decir 34 quedan de tercera clase.

A su vez, el Decreto establece que cada provincia se subdivida en partidos y que las cabezas de partido vengán designadas por el subdelegado de Fomento (art. 4º y 5º).

Se fija el número de empleados u oficiales (funcionarios en nuestra actual terminología administrativa), también sus salarios y condiciones. El vínculo, por juramento de fidelidad, les atañe a todos, desde el Subdelegado de Fomento, hasta los subdelegados y los auxiliares y demás.

Jesús Burgueño²⁷ señala en su obra sobre Geografía política de la España Constitucional con detalle esta implantación definitiva de la división provincial que marcó este Decreto, básicamente, la administración española más allá de regímenes políticos y aspectos sociales y económicos, durante casi dos siglos (1833-2020).

2. Primera ubicación de Villena en la delimitación provincial (1836)

En virtud del Decreto analizado el Reino de Murcia se había dividido en dos provincias, Murcia y Albacete. Villena, del Reino de Murcia y de la Corona de Castilla, pasaba a la provincia de Albacete. La nueva provincia de Murcia era de segunda clase según el Decreto, y la provincia de Albacete de tercera clase, ambas formaban una unidad de dos provincias, una región tal como se denominó de hecho. Villena quedó asignada a la de Albacete según la primera división de 1833. Podemos recordar en qué términos se describía la nueva demarcación territorial por el propio Decreto:

Para Murcia:

«Esta provincia confina por el Norte con la de Albacete, por el Oeste con la de Almería, por el Sur con el Mediterráneo, y por el Este con el mismo y la provincia de Alicante. Su límite Norte empieza en el confín actual de Valencia al norte de Sax, y sigue por el Norte de Yecla, quedando estos pueblos para esta provincia; al norte de Jumilla y puerto de Malamuger, dirigiéndose a la confluencia de los ríos Mundo y Segura; atravesando éste continúa luego por el norte de Moratalla, y por orígenes del río de este nombre, va a terminar en el actual límite de Granada y Murcia, en la sierra de Grillemona, pasando por el lindero del término de Caravaca. El límite Oeste es el mismo que tiene actualmente con la provincia de Granada desde dicho término hasta Cabezo de la Jara, en

²⁷ Jesús Burgueño, *Geografía política de la España Constitucional. La división provincial*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1996, pp. 152-167

cuyo punto torciendo al sureste se dirige a Calarredonda, y desde allí a San Juan de los Terreros donde termina, quedándose Huércal Overa y su término para la provincia de Almería. El límite Sur es la costa del mar desde San Juan de los Terreros hasta el Cabo de Palos. El límite Este es la costa del mar desde este punto hasta la Torre de la Horadada, y después el mismo que tiene actualmente el reino de Valencia»²⁸.

Para Albacete, la descripción era la siguiente:

“«Esta provincia confina por el Norte con la de Cuenca, por el Este con las de Valencia y Alicante, por el Sur con la de Murcia, y por el Oeste con las de Ciudad Real y Jaén. Su límite Norte empieza en el río Záncara, entre El Provencio y Socuéllamos, y se dirige hacia el Este por el norte de Minaya, y sur de las Casas de Haro, a cortar el Júcar por norte de Villalgordo de este nombre; continúa por el Norte de Tarragona, sur de Villagarcía entre Ledaña y Cenizate, sur de Villarpardo y norte de Villatoya hasta el río Cabriel, en el punto donde corta el antiguo límite de Cuenca con Valencia. Su límite Este es la actual línea divisoria con Valencia hasta el término divisorio de Sax y Villena. El límite Sur principia en este punto, y sigue por el norte del primero de estos pueblos, de Yecla, de Jumilla y Puerto de Malamuger, dirigiéndose a la confluencia de los ríos Mundo y Segura; atravesando este río sigue luego por el norte de Moratalla, y por los orígenes del río de este nombre va a terminar en el actual límite de Granada y Murcia, en la sierra de Grillemona, pasando por el lindero término de Caravaca. Su límite Oeste empieza en dicha sierra; sigue al norte con algunas inflexiones, ya al este, ya al oeste, por el este de Siles, y la confluencia Riofrío y Guadalimar, continúa por el este de Villarodrigo a cortar Guadarmena al este de Villamanrique, sigue por el este de Montiel, Villanueva de la Fuente, oeste de la Osa de Montiel, del Bonillo y este de Villarrobledo hasta el Záncara, donde termina»²⁹.

²⁸ Ante la imposibilidad por el confinamiento y la Alarma sanitaria (marzo-mayo 2020) de consultar textos originales en bibliotecas y limitarnos a la consulta digital de los textos en abierto, no hemos podido consultar los Anexos de la Gaceta y hemos debido recurrir a los textos transcritos en otros autores. No se ha encontrado ni en la web del congreso.es, ni en las publicaciones de la Gazeta de Madrid de esa fecha, tampoco en la web Legishca.umh.es. Para la descripción de la provincia de Murcia en el decreto y publicaciones de la Imprenta Real, puede al menos ayudar transcribir el texto citado en «División provincial de Javier de Burgos de 1833», en www.jarique.com (Consulta realizada el 18-05-2020)

²⁹ «División provincial de Javier de Burgos de 1833», en www.jarique.com (Consulta realizada el 18-5-2020)

Para Alicante³⁰:

“«Esta provincia confina por el N. Con la de Játiva, por el NE. E. Y S. Con el mar Mediterráneo, y por el O con las provincias de Murcia y Chinchilla. Limite occidental. Empieza a la izquierda del desembocadero del río Segura en el mar, siguiendo al NE de los pueblos de San Fulgencio, Dolores y San Felipe, los cuales con sus términos quedan para la provincia de Murcia, dirigiéndose por el N de Albatera y S de Pinoso hasta el límite antiguo entre Valencia y Murcia, continuando a cortar la sierra de las Salinas, y por el puerto de la Carbonera hacia el N pasa al O de Nuestra Señora de las Virtudes, Salero, y Perales, y por el E de Caudete, terminando en la Sierra que forma el valle de Albaida por la parte del S. El límite septentrional empieza en la cordillera dicha, y siguiendo por ella hacia el E pasa entre Turballos y Carrícola por el N de Gayanes y al S de Beniarres, dirigiéndose al E á cortar el río de Alcoy por este rumbo; y tomando luego los nacimientos de los ríos de Bullent, Molinell, Bolulla o Verger y la Alberca, va a terminar en el monte de Mongó y Castillo de San Antonio”.

El término de Villena asentado ya en sus límites, salvo por el pleito de los alhorines, anteriormente reseñado, quedaba reubicado de su tradicional agregación al Reino de Murcia, pero era separado «definitivamente del ámbito territorial murciano, en el que permaneciera setecientos años, desde su reconquista, bien como estado autónomo (señorío de don Juan Manuel –sobrino de Alfonso X y nieto de san Fernando- y de sus descendientes, y luego marquesado de los Pacheco hasta su reincorporación a la Corona por los Reyes Católicos), o bien como dependencia directa»³¹. Este autor, en la misma

²⁹ José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, p. 77. Por idéntico motivo que el aducido en la nota 27 (Alarma Sanitaria marzo-mayo 2020, Confinamiento e imposibilidad de acceso a Bibliotecas y Archivos) no es posible ofrecer los límites de la provincia de Alicante según las determinaciones del Decreto de 1833. Sirva esta descripción de Diario de Sesiones de las Cortes de 21 de diciembre 1821 donde Villena está agregada a Chinchilla y de la que pidió salir, aunque en el proyecto no actuado nunca salió y donde todavía está presente la provincia de Játiva que habría sido por entonces la cuarta provincia del Reino o Región de Valencia, nótese que se respeta la antigua división de los Reinos de Murcia y Valencia.

³¹ Juan Bautista Vilar, Las provincias de Albacete y Murcia en las rectificaciones de límites y en los procesos de reordenación territorial posteriores a la división provincial de Javier de Burgos (Siglos XIX y XX), en *Anales de Historia Contemporánea* 20, 2004, p. 318.

obra, afirma expresamente que esta asignación a la provincia de Albacete supuso un “manifiesto descontento de su vecindario tanto más por cuanto quedó integrada en el partido de la villa de Almansa, su antigua dependencia”³². En la misma obra, Vilar afirma, valorando la decisión, que, en cualquier caso, la organización territorial auspiciada por la revolución liberal, que en lo fundamental ha perdurado hasta hoy, resulta excesivamente centralizadora y burocratizada, y, en definitiva, fría y artificiosa. La posición de Vilar es clara, desde Murcia, apostando porque Villena no fuera desgajada del ámbito territorial murciano, ni menos aún segregada de los lazos históricos con la Villa de Sax, que había pasado a Alicante y a la que le unían vínculos seculares³³.

Una vez presentados los límites y la ubicación de Villena tras el Decreto de Javier de Burgos, cabe presentar cómo era la ciudad y qué servicios tenía en ese momento y cómo se habría recibido la nueva ubicación en la neoprovincia de Albacete.

Si tenemos en cuenta el censo de Floridablanca de 1787³⁴, la población de Villena es de 7067 habitantes; se desglosan en los siguientes: 2 curas, 45 beneficiados, 2 tenientes de cura, 4 sacristanes, 8 acólitos, 5 ordenados a título de patrimonio, 4 ordenados de menores, 42 hidalgos, 6 abogados, 6 escribanos, 52 estudiantes, 478 labradores, 1472 jornaleros, 185 comerciantes, 5 fabricantes, 236 artesanos, 28 criados, 7 empleados con sueldo del Rey, 19 con fuero militar, 4 dependientes de la Inquisición, 1 síndico de órdenes religiosas y 1 dependiente de Cruzada. En comunidades, también en tiempos del censo de Floridablanca, se contabilizan 15 en la de Agustinos de las Virtudes, 30 en los franciscanos, 28 en las religiosas del monasterio de la Trinidad y 14 en el Hospital de la Concepción.

³² Juan Bautista Vilar, Las provincias de Albacete y Murcia en las rectificaciones de límites y en los procesos de reordenación territorial posteriores a la división provincial de Javier de Burgos (Siglos XIX y XX), en *Anales de Historia Contemporánea* 20, 2004, p, 318.

³³ Juan Bautista Vilar, Las provincias de Albacete y Murcia en las rectificaciones de límites y en los procesos de reordenación territorial posteriores a la división provincial de Javier de Burgos (Siglos XIX y XX), en *Anales de Historia Contemporánea* 20, 2004, p. 318.

³⁴ Josefina Melgarejo Molina, *El censo de Floridablanca en Murcia y su reino*, Autor-editor, Murcia, 1987, p.350.

Por su parte, el Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal, de Sebastián de Miñano, en 1828, en el Tomo X, dice de Villena lo siguiente, ya en cuanto a Partido Judicial, primeramente, ya en cuanto a ciudad en segundo lugar:

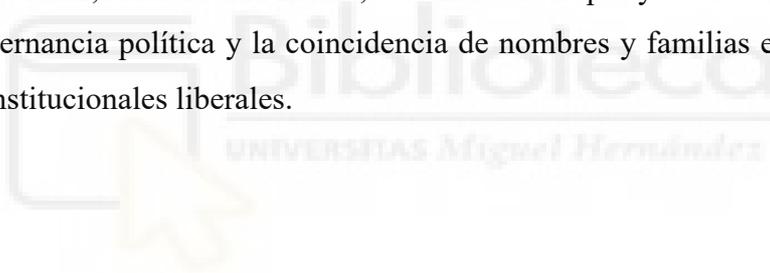
“VILLENA, Partido de Esp.-, provincia de Murcia, que consta de dos ciudades y cinco villas: las primeras con alcaldes mayores y las segundas con alcaldes ordinarios. Sus vecind. sit, y prod. se hallarán enteramente en sus respectivos artículos.

VILLENA (TURBULA), C. R. de Esp., prov. de Murcia, cabeza del partido de su nombre, obispado de Cartagena, corregimiento de segunda clase; 2,158 vecinos, 563 habitantes, 2 parroquias, 2 conventos, dentro de la población, y uno en una dehesa, distante hora; oratorio de San Felipe, 1 hospital de caridad, 9 ermitas, tribunal eclesiástico foráneo, administración, de rentas reales, de salitre* y subalterna de loterías; 1 cuartel, 4 posadas muy capaces, buen caserío y abundancia de buenas aguas, 1 palacio de los marqueses de su nombre; situado al pie del cerro de San Cristóbal, en cuya cima se ve un antiguo fuerte mal conservado en la actualidad. El piso es desigual, y las calles en lo general tortuosas. Por el lado de Yecla el terreno está lleno de acequias, y á la derecha del pueblo pasa una que corre con dirección a Viar. Produce granos, legumbres, vino, aceite, pastos y sales que se extraen de una laguna inmediata, de 2 leguas de circuito. Ind. 3 fábricas de jabón blando y 5 de aguardiente. Celebra feria el 21 de setiembre. Tiene por armas un león al pie de un castillo, y en la parte inferior del escudo unas cadenas con una cruz y un caldero. Dista 17 leguas al N.O. de la capital, 7 de camino militar de Yecla, en cuyo intermedio se pasa por el Espinar y el barranco de Villena ,y se atraviesa un arroyuelo, algunos caseríos, la laguna antes de Villena, dejándose varias sierras a uno y otro lado del camino; 12 de Alcira, pasando por Fuente la Higuera, Mójente y San Felipe; 5 de Alcoy por Viar y un camino tortuoso con muchas subidas y bajadas por entre cerros, sierras y maleza ; 5 horas de Fuente la Higuera y 6 de Novelda. Contribución 93,072 reales maravedí”³⁵.

³⁵ Sebastián de Miñano, *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal*, Tomo X, 1828, p. 14, en https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10066053 (Consulta realizada el 18-5-2020)

Proponemos ahora acercarnos a los alcaldes de Villena³⁶ y a las personas que desempeñan puestos importantes en el poder municipal en este periodo y son singulares por su filiación política y relevancia social. En 1822, cuando la división administrativa y civil de España en provincias fue aprobada por las Cortes Generales el 22 de enero y Villena perteneció durante el algo más de un año de vigencia de aquella división a la provincia de Murcia. Alonso López de Oliver y Pérez fue el Alcalde Constitucional de Villena en aquel período³⁷. Le sucedió, en agosto de 1823, Juan de Mellinas, hasta que fueron cesados todos los que ocuparon el cargo al ser constitucionales. Durante la *Década Ominosa* (1823-1833) dichos puestos los desempeñaron Joaquín de Mergelina y Colomer, Antonio Fernández Villanueva, Diego Martínez Pelayo.

Tras fallecer Fernando VII, le sucede su hija Isabel II, menor de edad, y ostenta el poder como Regente María Cristina de Borbón dos Sicilias (1833-1840). En este periodo se produce tanto la nueva división provincial como el cambio del municipio de Villena de la provincia de Albacete a la provincia de Alicante. Sus alcaldes en estos años son Antonio Rico Gómez, Justo Sevilla Lerma, José Lorenzo López y Juan de Mellinas. Cabe destacar la alternancia política y la coincidencia de nombres y familias en los distintos momentos constitucionales liberales.



³⁶ Para toda la sección de alcaldes y poder municipal villenense, puede consultarse la enciclopédica obra de César López Hurtado, *Memoria del poder municipal en Villena. Ayuntamientos de la ciudad durante los siglos XIV al XXI*, Ayuntamiento de Villena, Villena, 2017.

³⁷ Alfonso López de Oliver y Pérez ya había sido alcalde de Villena en los periodos constitucionales de 8 de diciembre de 1813 a 10 de agosto de 1813, en el periodo 27 de diciembre de 1814 a 24 de diciembre de 1815 según afirma la relación de alcaldes ordinarios de la Ciudad de Villena, César López Hurtado, *Memoria del poder municipal en Villena. Ayuntamientos de la ciudad durante los siglos XIV al XXI*, Ayuntamiento de Villena, Villena, 2017, pp. 630-632,

CAPÍTULO TERCERO: LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO INICIAL EN EL CASO VILLENA

1. Causas últimas e inmediatas de las modificaciones de la provincia de Alicante en la publicación en 1833

Los límites de la provincia de Alicante determinados por el Decreto de Javier de Burgos serían modificados en los años siguientes a la publicación. Esto se hizo en virtud de lo que quedaba previsto en el mismo. Para ello se creó una *Comisión Mixta de división territorial* formada el 21 de septiembre de 1835 y compuesta por Larramendi que actuó de presidente, Fermín Caballero, José García Otero y Diego Clemencín, la misma sería disuelta el 15 de septiembre de 1840 según noticia el profesor Jesús Burgueño³⁸. En noviembre de 1835 la anteriormente citada encomendó a las Diputaciones provinciales, por medio de una Orden, “la propuesta de cuantas modificaciones estimaren oportunas en la configuración de sus provincias”³⁹. Fruto de los trabajos realizados, el 9 de septiembre de 1836 quedaron modificados los límites de la provincia de Alicante y pasaron tanto Sax, como Villena a formar parte del mosaico alicantino. Fue el primer retoque de la división provincial en España aprobada en 1833, además junto a los municipios de Sax (que provenía de la provincia de Murcia) y de Villena (que provenía de la provincia de Albacete) se desgajaron los partidos judiciales de Albaida, Gandía y Onteniente; así la provincia de Alicante quedaba reducida a 14 partidos judiciales⁴⁰. Jesús Burgueño defiende que fue decisiva para esta primera reforma de los límites fijados por el Decreto de Javier de Burgos la presencia del villenense Joaquín María López, a la sazón subsecretario del Ministerio de la Gobernación⁴¹. En el siguiente apartado de este capítulo

³⁸ Jesús Burgueño, *Geografía política de la España Constitucional. La división provincial*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, pp. 171-172.

³⁹ José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, p. 576, nota al pie 2479.

⁴⁰ José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, p. 576, notas al pie 2480 y 2481.

⁴¹ José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, p. 576, nota al pie 2479. Aquí cita Jesús Burgueño, *De la veguería a la provincia: la formació de la divisió territorial contemporània als Països Catalans (1790-1850)*, p. 189, cita 379.

ahondaremos en los pormenores de este proceso y analizaremos causas y consecuencias del mismo.

El proceso del reajuste administrativo territorial supuso trasladar a la Diputación de Valencia lo relativo a los territorios segregados e instar a la Diputación de Murcia y de Albacete la documentación de los municipios de Sax y de Villena. Se trataba en un principio de los asuntos de reemplazo, Milicia nacional y Estadística, pero después también serían cuestiones de contribución y económicas; al igual que se cesaba a los antiguos diputados provinciales representantes de los partidos segregados. El proceso se desarrolló con algunas diferencias, pero no afecta al tema de nuestro trabajo porque fue en lo referente a la segregación de la parte valenciana⁴².

Aunque la primera modificación de los límites provinciales fue la de 1836 en la provincia de Alicante, conviene de modo ilustrativo, comparar procesos similares, que se sucedieron en el territorio nacional. La lista es larga porque la Comisión Mixta tuvo que resolver sobre muchos expedientes. “Caballero cifraba en más de 1200 los gestionados durante el periodo de existencia de la misma, de 1834 a 1841”⁴³.

Entre los asuntos más llamativos fueron las disputas por la capitalidad de las provincias o por la creación de nuevas provincias, así entre Vigo y Pontevedra, o las reclamaciones de Alcañiz y Calatayud, o las tensiones entre Barbastro y Huesca. Pero, sobre todo, tuvo que dirimir por la rectificación de límites o la creación de partidos judiciales. Excede nuestras pretensiones el acercamiento a estas reclamaciones. En los

⁴² José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, pp. 577-588, la fundamentación está respaldada en las abundantes notas a pie de página y su confrontación con los legajos del Archivo de la Diputación de Alicante

⁴³ Jesús Burgueño, *La invención de las provincias*, Libros de la Catarata, Madrid, 2011, p. 137.

trabajos de la Comisión el papel de Fermín Caballero⁴⁴ fue determinante y multitud de casos fueron resueltos según su criterio, otros quedaron abiertos durante décadas⁴⁵.

2. Proceso de rectificación en el Caso Villena (1833-1836)

Abordamos en este epígrafe el acceso a las fuentes del proceso de agregación de Villena a la provincia de Alicante en el trienio que duró su permanencia en la provincia de Albacete. En primer lugar, hemos consultado en el Archivo Municipal de Villena las actas de los cabildos de ese periodo, también nos hemos apoyado en la obra de César López Hurtado, y hemos tenido acceso directo o indirecto a determinadas fuentes tanto de la Diputación de Alicante como de la Diputación de Albacete. Buscamos conocer el proceso, sus actores y las motivaciones oficiales y las subjetivas si las hubiere. Sin duda, Joaquín María López es protagonista principal de esta rectificación y de todo el proceso.

En los libros de Actas del Ayuntamiento de Villena, disponibles para cualquier investigador en el Archivo Municipal, puede consultarse todas las decisiones y acuerdos y, en definitiva, la dinámica del concejo, de la ciudad y del municipio. El rastreo por esta documentación no permite vislumbrar ningún pronunciamiento a favor o en contra del proceso de segregación de Albacete o de la nueva agregación a la provincia alicantina. Sorprende a primera vista, pero parecería muy razonable que el Ayuntamiento se hubiera manifestado. En las actas consultadas del período que nos ocupa, solo aparece una referencia a la nueva adscripción municipal en el Cabildo celebrado el 12 de septiembre de 1836, en el que se acata la Orden del Ministerio de la Gobernación dada en Madrid a

⁴⁴ “Fermín Caballero y Morgáez nació en Barajas de Melo (Cuenca) en 1800. Cursó estudios en Zaragoza, Alcalá y Madrid, obteniendo el título de abogado en marzo de 1823. El 6 de octubre ocupó la cátedra de geografía y cronología en la Universidad Central hasta la supresión de ésta en el Trienio. Durante la Década absolutista gestionó los bienes del marqués de Malpica en el estado de Valdepusa (Toledo) y los del ducado de Rioseco (Valladolid), levantando diversos planos y croquis de sus localidades; anteriormente había realizado los de Alcalá de Henares, Talavera de la Reina y –a los 14 años- el de su localidad natal. Su fama como geógrafo la consiguió, más que por su efímero paso por la Universidad, por las invectivas que publicó contra el Diccionario de Miñano y la *Geografía universal* de Mariano Torrente. En 1834 publicó un interesante obra sobre toponimia, y en enero de ese mismo año ingresó en la Sociedad Económica Matritense. Fue diputado por Cuenca en todas las legislaturas entre 1834 y 1843, desplegando una intensa actividad política en este periodo. Militó en el ala más progresista del liberalismo y en buena medida estableció su línea política, particularmente a través de la dirección del *Eco del Comercio* “. Jesús Burgueño, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, p. 173-174:

⁴⁵ Jesús Burgueño, *La invención de las provincias*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2011, pp. 139-151.

2 de septiembre de 1836 (publicada el 4 de septiembre)⁴⁶ que pedía que se llevaran a cabo tanto la “rectificación de límites de las provincias” como la de “los partidos judiciales” y por consiguiente, se cumpliera la agregación de Villena a la provincia de Alicante segregándose de Albacete y que esta ciudad fuera Partido Judicial desgajándose de Almansa, según resolución de la Comisión Mixta. El Ayuntamiento de Villena aceptó todo esto pacíficamente en su ya referido Cabildo del 12 de septiembre. La Orden la firmaba Joaquín María López, en el momento Subsecretario de Gobernación y tres días después propiamente Ministro.

Hemos consultado las fuentes disponibles de este proceso en los Archivos Históricos de las Diputaciones de Alicante y Albacete. En Alicante han facilitado el expediente completo⁴⁷. El mismo comienza fechado en Alicante, el 20 de agosto de 1836 y concluye en el último documento el 16 de octubre de 1836. Se conserva el Legajo n. 2 del Departamento de Estadística 1836 donde se dice “El Ayuntamiento de aquella ciudad pide que se le nombre cabeza de partido y que se la agregue a esta provincia”. El escrito municipal lo firma el Alcalde Juan Mellinas a 20 de agosto de 1836 y lo argumenta con razones geográficas (menor distancia a Alicante que a Albacete), históricas (desde el Corregimiento, y fue partido judicial en la división provincial constitucional), políticas (ideas constitucionalistas), económicas (íntimo comercio y Villena, el granero de la provincia) y sociales (bienestar de los vecinos) y para reparar la situación en la que ha quedado en la división de 1833 (quedando supeditados a Almansa). En apenas cuatro folios se solicita y se explica con fundamentos dicha solicitud. Por su importancia para nuestro trabajo lo transcribimos aquí y anexamos imagen del original en los documentos finales.

⁴⁶ Ministerio de la Gobernación, “Real orden resolviendo que la comisión mixta de división territorial remita desde luego á la secretaría del Despacho de la Gobernación todos los trabajos que tenga concluidos, relativos á la rectificación de límites de las provincias y de los partidos judiciales”, en *Gaceta de Madrid* 630, 04/09/1836, p. 2.

⁴⁷ Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Alicante, “Expediente de segregación de la ciudad de Villena de la provincia de Albacete y de agregación a la provincia de Alicante, solicitando que se le nombre cabeza de partido judicial. Contiene comunicación del Ayuntamiento de Biar sobre si sus Guardias Nacionales deben acudir al Partido Judicial de Villena o al de Xixona, antigua cabeza de partido”, en *Diputación de Alicante. Área de Recursos Humanos. Gestión Documental, Registro e información. Archivo General* Signatura GE-18735/9 Expediente 36/188.

“Registro 382

El Ayuntamiento de la ciudad de Villena que(ilegible) desde la más remota antigüedad ha sido Cabeza de Corregimiento, de Partido de Ventas y de Hipotecas, en el tiempo de la restablecida Constitución del año doce, que también Cabeza de Partido de Primera Instancia, con varios pueblos, pertenecientes a la que entonces era provincia de Chinchilla, hasta que el Ayuntamiento de aquel tiempo conociendo las grandes ventajas que le resultaban de que su ciudad estuviese agregada como cabeza de partido judicial a la provincia de Alicante representó esa ...(ilegible) otras ventajas de mayor proximidad a la Capital, estrechos enlaces por el comercio, y propiedad y logro, que se le concediera esta gracia señalándole pueblos de la referida provincia para formar el partido de primera instancia y en este estado se mantuvo hasta que variaron aquellas circunstancias, y posteriormente por un nuevo repartimiento del territorio que se nos permitiera el(ilegible) que no atendió a la comodidad de los pueblos sino a una mala entendida centralidad, y se le agregó esta Ciudad a la provincia de Albacete de donde dista más de diecisiete leguas siendo la de Alicante de siete, y a la Villa de Almansa como cabeza de partido, quedando en Villena la capitalidad de ventas y de hipotecas, en una confusión lamentable. Pero como en el día hayan variado las circunstancias volviendo el estado del régimen constitucional del año doce, mandándose observar en todas sus partes por S.M. toca practicar todas las diligencias que correspondan para el reintegro del territorio constitucional desea provincia en lo que tendrá las grandes ventajas de tener unida una ciudad que se puede llamar el granero de la provincia y estar a la vista inmediata de su fomento, y a la ciudad de Villena tener expeditos sus recursos provinciales a menos de la mitad de distancia y poder usar el que proporciona el íntimo comercio con infinita más facilidad.

El Ayuntamiento no puede ...(ilegible) noticia de los pueblos que se comprendería en su distrito judicial por haberse recogido todos los libros y porque los del tiempo constitucional y haberlos conducido a la Ciudad de Murcia; pero se proporcionarán estas noticias de sus archivos, o donde convenga y proporcionará los medios más oportunos con el gobierno y junta provincial de Albacete para que esta ciudad quede expedita en su agregación a esa provincia y capitalidad judicial.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Villena, y agosto 20 de 1836.

Juan Mellinas, [Alcalde Constitucional firma y rúbrica]”.

En el mismo expediente que se conserva en el Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Alicante que estamos analizando también se encuentra un documento de 16 de octubre de 1836 de la de Albacete, sobre la segregación municipal del Ayuntamiento de Villena. Concretamente, su transcripción arriba realizada redactada en cursiva, en lo esencial diré lo que se ha contestado al Ayuntamiento de Villena. “

De un modo indirecto, ha llegado a nosotros el documento de la Diputación provincial de Albacete donde quedan de manifiesto la rectificación de límites provinciales en 1836-1837⁴⁸. En los anexos se incluye el documento y su transcripción. En el mismo solo informa sobre la solicitud de distintos municipios que desean que se modifiquen sus límites, sin que se exprese por parte de la Entidad provincial ningún pronunciamiento ni positivo ni negativo referido a las solicitudes de modificación

Conviene tener en cuenta en este proceso la relevancia y el papel de **Joaquín María López**⁴⁹ que por entonces ya había destacado en la política provincial, en la representación de las Juntas de los Reinos de Murcia y de Valencia⁵⁰ y a la sazón, en

⁴⁸ José Conca Hernández, <https://villenaepisodioshistoricos.wordpress.com/category/villena-y-su-identidad/>

⁴⁹ A modo de excursus cabría en este estudio una biografía sintética del Ilustre Villenense Joaquín María López, pero son magníficos los estudios en este sentido y desviarían la atención de nuestro interés. Podría consultarse, en primer lugar, la biografía que su íntimo amigo y correligionario, Fermín Caballero, hizo pocos años después de su muerte cuando publicó sus obras completas y le dedicó a la biografía el Tomo VII. También su hijo Feliciano, heredero de su bufete en Madrid y de su excelente biblioteca, publicó la colección de discursos de su padre en 1858. López destacó como orador, pero también fue literato y ensayista de teoría policia. La singular obra del villenense Vicente Prats, *Joaquín M^a. López, un líder liberal para España: su vida y su obra política. Prólogo de J. B. Vilar*, Ayuntamiento de Villena, Villena, 1991. La tesis doctoral de Antonio José Juan Guill, leída en la Universidad de Alicante en 2005, titulada *Joaquín María López (1798-1855) es la más reciente y rigurosa biografía del político liberal. Una biografía clásica fue la de Amparo Sevilla Merino publicada en Alicante en 1959. Más recientemente César López Hurtado hace una semblanza sintética y acertada en 2017 Memoria del poder municipal en Villena. Ayuntamientos de la ciudad durante los siglos XIV al XXI.*

⁵⁰ José Conca Hernández, <https://villenaepisodioshistoricos.wordpress.com/category/villena-y-su-identidad/> : “Don Joaquín María López, que formaba parte de la Junta de Gobierno de los Reinos de Valencia y Murcia (...) Dicha Junta de Gobierno dispuso el 11 de septiembre en el artículo 2^a del acta celebrada en dicho día, que se diese pronto y exacto cumplimiento en el modo y términos allí preinsertos, cuyo artículo decía “Que siendo justo que en lo posible tengan todos los pueblos de ambos reinos parte en el Gobierno administrativo, y necesitándose la mayor reunión de patriotismo y de luces, a fin de que por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes unidos, se elija un individuo de conocido patriotismo, que vaya a formar parte de la dicha Junta de Gobierno, cuya elección deberá de hacerse dentro de las 24 horas de recibido el oficio, y dentro de las 24 horas inmediatas del nombramiento realizar el elegido su salida hacia la capital. (...) En cabildo celebrado en Villena el 17 de septiembre de 1835, se acordó por unanimidad que

1836, cuando se acuerda tanto la agregación de Villena a la provincia de Alicante y la creación de su Partido Judicial. En ese momento era Subsecretario de Gobernación y, por tanto, la persona que con su rúbrica da por realizada, el 2 de septiembre, la modificación propuesta e informada favorablemente por la Comisión Mixta, que estaba presidida por Larramendi, pero sin duda muy influenciada por Fermín Caballero, correligionario y buen amigo de López.

Joaquín María López es la persona decisiva en esta segregación-agregación. Así lo reconoce tanto la tradición local como la literatura histórica especializada y los manifiestos intereses familiares, personales, profesionales y políticos que quedarán expuestos a continuación.



Ilustración I: Joaquín María López, publicada en la web www.villenacuentame.es (Consulta realizada 10-05-2020)

se procediese a dicho nombramiento, y de la misma conformidad se nombró a D. Joaquín María López, individuo de la misma Junta de Gobierno, para que representase a la Ciudad de Villena.

El reconocimiento local a la figura de López es indiscutido en Villena desde siempre. La ciudad de Villena nombró a Joaquín María López Hijo Predilecto el 26 de noviembre de 1988.

Su prestigio lo ensalza hasta el punto de que a él se le canta en el estribillo del himno oficial de Villena compuesto por el Maestro Serra en 1911 como gloria de España junto a Ruperto Chapí⁵¹. En el Paseo principal de la ciudad su busto preside una zona muy destacada. Las escuelas graduadas inauguradas en 1933 (popularmente conocidas como las escuelas nuevas) llevan su nombre y a final de los años 80 del siglo XX se construyó un nuevo Colegio que mantuvo desde entonces su misma denominación Colegio Público Educación Infantil y Educación Primaria Joaquín María López. De su casa, situada en la céntrica Puerta de Almansa, ha tomado nombre una de las calles principales de la ciudad hasta nuestros días, sorteando toda suerte de alteraciones políticas en el callejero. Aunque su casa es la confluencia entre la Calle de los Dátiles, la Puerta Almansa y la Calle Ancha, nadie en Villena dice a su “plazuela-calle” otro nombre que C/ Joaquín María López. Luego de ahí se vuelve a los nombres oficiales o populares. Al construirse en el cementerio municipal el Panteón de Ciudadanos Ilustres, en los años 2000, fue muy pronto trasladado allí desde el panteón familiar en noviembre de 2005; en el acto del traslado la alcaldesa de Villena leía estas palabras: “Coincido plenamente con uno de sus mayores estudiosos y admiradores, D. Vicente Prats, a quien le agradezco sinceramente su trabajo clarificador de la vida y obra de esta personalidad villenense. Pues creo que hay sobrados motivos para reivindicar el nombre y la memoria de D. Joaquín María López. “No tanto por ser el mejor tribuno de su época, ni porque fuese un político sincero y honrado, amante de la justicia y de la paz, ni porque intentó con todas sus fuerzas transformar las estructuras de una sociedad injusta, ni tampoco por ser, en palabras de Tamames, “el primer revolucionario político español”, que luchó tenazmente por la libertad. Con ser eso mucho, López nos causa el mayor respeto y admiración, su figura se agiganta, cuando intenta la reconciliación de todos los españoles, estudiando con su gobierno un proyecto de ley que concedía una amplia amnistía a los civiles y

⁵¹ “Viva Villena
sultana de mi amor,
gloria de España,
modelo de valor.
Viva Villena,
la tierra en que nací.
Viva la patria
de López y Chapí”.

militares que se encontraban en el exilio. Fue el primero que intentó la empresa de acabar con las dos Españas fraticidas de que hablara Larra, y las dos Españas -en su tiempo se llamaban progresistas y moderados- le helaron su corazón y la esperanza”. Personalmente, pienso que es ahí donde da la talla de político responsable, comprometido y generoso”⁵².

Vistas estas constantes muestras de reconocimiento secular no es difícil aceptar las palabras de César López Hurtado: “En Villena es tradicional la creencia de que este cambio (la agregación de Villena a la Provincia de Alicante) se consiguió gracias a la iniciativa de don Joaquín María López, a la sazón Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, quien dos días después es nombrado Ministro de la Gobernación”⁵³. De la misma opinión es el profesor Juan Bautista Vilar: “La consecución de ese objetivo (la agregación de Villena a la Provincia de Alicante) fue facilitado sin duda por el hecho de acceder por entonces a la cartera de Gobernación Joaquín M^a. López, uno de los líderes progresistas del momento, expresidente del gobierno y.... natural de Villena”⁵⁴. También comparte esta opinión Jesús Burgueño según sostiene Pérez Juan como hemos referido más arriba: “López tenía un bufet d’advocat a Alacant, i sempre va mantenir el lligam amb el interessos de la burguesia comercial alicantina. López i Caballero compartien la propietat de l’*Eco del Comercio*”⁵⁵.

⁵² Vicenta Tortosa, “Joaquín María López ya descansa en el Panteón de Ciudadanos Ilustres de Villena”, en <https://elperiodicodevillena.com/joaquin-maria-lopez-ya-descansa-en-el-panteon-de-ciudadanos-ilustres-de-villena/> La alcaldesa alude en su discurso a Vicente Prats, *Joaquín María López un líder liberal para España. Su vida y su obra política*, Ayuntamiento de Villena, Villena, 1991, pp. 206-207.

⁵³ César López Hurtado, *Memoria del poder municipal en Villena. Ayuntamientos de la ciudad durante los siglos XIV al XXI*, Ayuntamiento de Villena, Villena, 2017, p. 328; nota del autor apoyada en el Acta Capitulare del Ayuntamiento de Villena de 12 de septiembre de 1836.

⁵⁴ Juan Bautista Vilar, «Las provincias de Albacete y Murcia en las rectificaciones de límites y en los procesos de reordenación territorial posteriores a la división provincial de Javier de Burgos (siglos XIX y XX)» en *Anales de Historia Contemporánea* 20, 2004, 318; el autor fundamenta esta creencia en dos fuentes: Antonio Moliner Prada, *Joaquín M^a. López y el Partido Progresista, 1834-1843*, Diputación Provincial de Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1988 y Vicente Prats, *Joaquín M^a. López, un líder liberal para España: su vida y su obra política. Prólogo de J. B. Vilar*, Ayuntamiento de Villena, Villena, 1991.

⁵⁵ José Antonio Pérez Juan, *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*, Tesis Doctoral Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche, 2003, p. 576, nota al pie 2481. Aquí cita a Jesús Burgueño, *De la veguería a la provincia: la formación de la divisió territorial contemporània als Països Catalans (1790-1850)*, p. 189, cita 379 y Jesús Burgueño, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1996, 1997, citando a su vez el Archivo de la Diputación Provincial de Alicante, Legajo 18735/9.

Pero en la persona de Joaquín María López se daban cita intereses personales, profesionales y económicos, intereses familiares, intereses de *partido* o *ideología*. Su ascenso político conseguido desde Alicante lo lleva en el momento de tomar estas decisiones al puesto clave de Subsecretario y posteriormente, a los pocos días, ministro.

Repasemos ahora, primeramente, los vínculos familiares y de amistad de las personas que influyen en la trascendental decisión que afectaría a la Ciudad de Villena y a su futuro. Afirma José Conca que “En cabildo celebrado en Villena el 17 de septiembre de 1835, se acordó por unanimidad que se procediese a dicho nombramiento, y de la misma conformidad se nombró a D. Joaquín María López, individuo de la misma Junta de Gobierno, para que representase a la Ciudad de Villena. Para ello debió consultar don Joaquín M^a López con las autoridades locales y mayores contribuyentes, entre las que había personas unidas a él por vínculos familiares, como su cuñado don José Lorenzo López, alcalde Real por S. M.; don José María Selva, Comandante de la Milicia Urbana, también cuñado suyo; don Pedro López Pérez, su tío, presbítero beneficiado y comisionado reorganizador de la Milicia Urbana, y don Alonso López, su propio padre, como uno de los mayores contribuyentes. Por otra parte, si se conseguía la agregación de Villena a la provincia de Alicante, la ascensión política de López en el Reino de Valencia estaba asegurada. Y esto había comenzado a ser realidad, con el apoyo y el voto del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, cuando “unánimemente” se procedió al nombramiento de don Joaquín María López, para que formara parte de la Junta de Gobierno de los Reinos de Valencia y Murcia”⁵⁶. Con más detalle, Conca Hernández, detalla informaciones objetivas, pero bien trabadas: “José M^a Selva era hermano de D. Diego María Selva e hijo de D. Diego Pascual Selva; era también cuñado de D. José Lorenzo López y de Don Joaquín M^a López; además era primo hermano de Don Juan de Mellinas. Así mismo, D. José Lorenzo López era cuñado de D. Joaquín M^a López y de D. Joaquín Osorio, Capitán de la Milicia Urbana. Diego Bruno Selva y D. Diego Selva y Puig, eran sobrino y tío. José Ramón Palencia y D. Antonio Palencia eran padre e hijo. Francisco Herrero era cuñado de D. José Fernández de Palencia y yerno de D. Antonio

⁵⁶ José Conca Hernández, <https://villenaepisodioshistoricos.wordpress.com/category/villena-y-su-identidad/> (Consulta realizada el 18-05-2020)

Fernández Palencia. José Pelayo y D. Manuel Pelayo eran padre e hijo. Alonso López era padre de D. Joaquín María López, de D. Remigio López y de D. Narciso López”.

Profundos vínculos de amistad unían a Joaquín María López, con Fermín Caballero, compañero de estudios, y como él, con ideología liberal y progresista (aunque profundamente católicos) y su forma de entender España ofreciéndola como un estado moderno, alejado de los antiguos reinos conservadores y antiliberales.

¿Traía a Villena alguna ventaja particular el paso de Albacete a Alicante? Para Villena, la primera ventaja, la más objetiva y palpable, de la nueva agregación era la cercanía con la capital de provincia, a ello alude el alcalde y sin duda eso fue determinante. En la nueva división provincial hay unos límites y unas preferencias para localizar la capitalidad provincial y la del partido judicial. Son mejores los 56 Km, denominados siete leguas entre Villena y Alicante, que los 110 Km con Albacete, denominados diecisiete leguas.

Al constituir a la Ciudad de Villena como Cabeza de partido judicial, pues se le había mantenido como capital de ventas e hipotecas, se le compensaba por la afrenta de tener que ir a Almansa a la primera instancia judicial pues aquella ciudad siempre había dependido de Villena. Esta es la opinión fundada de Juan Bautista Vilar: “Por cuanto quedó integrada en el partido de la villa de Almansa, su antigua dependencia. Huelga decir que en adelante se afanó en erigirse en cabeza de partido, y no siendo eso posible en las provincias de Albacete y Murcia a falta de término suficiente, apostó por la de Alicante, donde resultaba más factible obtener las agregaciones oportunas”⁵⁷

¿Interesaba a la provincia de Alicante y a la propia Diputación Provincial la agregación de Villena? El Alcalde de Villena en 1836, como hemos visto, Juan Mellinas

⁵⁷ Juan Bautista Vilar, «Las provincias de Albacete y Murcia en las rectificaciones de límites y en los procesos de reordenación territorial posteriores a la división provincial de Javier de Burgos (siglos XIX y XX)» en *Anales de Historia Contemporánea* 20, 2004, p.318. Aquí el autor fundamenta su opinión (nota 7) en otro trabajo suyo y en otra opinión compartida por él: Juan bautista Vilar, *El proceso...*, op. cit. También RAMOS, V.: *Crónica de la provincia de Alicante*, Alicante. 1979, pp. 205-207; Ramos, *Historia parlamentaria, política y obrera de la provincia de Alicante*, Alicante, 1988, t. I, pp. 61-65.

califica a Villena como “Granero de la provincia” pues en ese momento tanto los cereales como el aceite y el vino y los famosos ajos y cebollas eran la fuente de riqueza principal.

Volviendo a nuestro tema hay quien entiende que más allá de ser “granero de la provincia” también Alicante habría agregado a Villena por las cuestiones relativas al agua. Así, puede leerse esta opinión: “Villena formaría parte de la provincia Alicante, por dos razones importantes: Villena abandonaría la cabeza de partido (Almansa), que distaba seis leguas, y la capital de Albacete situada casi a veinte leguas de Villena. La otra razón era que la nueva provincia de Alicante se aseguraría un buen suministro de agua, con la agregación de esta comarca del Alto Vinalopó”⁵⁸.

Para la Diputación Provincial de Alicante, recibir a Villena y su amplio territorio de 360 Km² y tenerla como nuevo partido judicial era un modo de compensar la pérdida de tres partidos judiciales que por ser territorios históricos del Reino de Valencia pasaban de la desaparecida provincia de Játiva a la grande y fortalecida provincia valenciana.

3. Consecuencias para el futuro

Conociendo y viviendo los vaivenes políticos de moderados y progresistas en las alternancias de ciclo del siglo XIX español y dado igualmente la inestabilidad política de la jefatura del Estado con la pugna de diversas dinastías, y con la efímera I República y la posterior Restauración, nadie pensaría en los años 30 del siglo XIX que aquella división provincial de 1833 y los consiguientes retoques de 1836 sobrevivirían hasta nuestros días, ya casi dos siglos, y configurarían la división territorial nacional de la España contemporánea⁵⁹.

⁵⁸ José Conca Hernández, <https://villenaepisodioshistoricos.wordpress.com/category/villena-y-su-identidad/>

⁵⁹ La última redacción de este trabajo, como ya he hecho notar, coincide con la inesperada e imprevisible situación de confinamiento de los meses de marzo a mayo de 2020; todavía hoy la “desescalada” anunciada por el Presidente del Gobierno se apoya en la división provincial para marcar los territorios. Algunas voces reclaman el área sanitaria como medida, y algunos territorios históricos marcan la comarca o veguería como la unidad para ese proceso.

A continuación, desgranamos algunas consecuencias sobrevenidas con el paso del tiempo y que tienen su origen en la decisión tomada en septiembre de 1836 y que ha marcado la singularidad de la Ciudad de Villena durante cerca de dos siglos.

Ya me he referido con anterioridad a la provincia de Alicante como un mosaico. Las distintas comarcas (L'Alacantí, La Marina, L'Alcoiá, El Comtat, Vega Baja del Segura, Bajo Vinalopó y Medio Vinalopó, Alto Vinalopó o Villena y comarca), a modo de teselas, forman una imagen que se parecería más a un *trencadís* modernista que a un clásico mosaico romano, hay unidad en el color y en la parte, pero no hay figura común ni unidad en el todo. No hay unidad, solo hay amalgama. Tanto la topografía, el clima, los cultivos, el paisaje, la lengua, la historia, los modos de vivir, el folclore y hasta los límites eclesiásticos están yuxtapuestos. Al desarrollo industrial del siglo XX hay que unirle el boom turístico y la reconfiguración autonómica que se divide entre los signos históricos centralistas (territorio y lengua) y la nueva configuración provincial del siglo XIX.

Los cultivos del “granero de la provincia” tanto los históricos extensivos (cereales, vid, olivo, ajos y cebollas, almendra y frutas de hueso, así como productos de temporada de huerta) como los nuevos cultivos intensivos (zanahoria o carlota, chirivías, melón, calabaza, cebolla y puerro) siguen siendo muy diferenciados del resto de productos agrícolas especializados en otras zonas provinciales (tomate, alcachofa, cítricos, granada, vinos blancos, etc.). Esto indica gastronomías diferenciadas y climas encontrados, pues no en vano se habla de “los climas de la comunidad valenciana”,⁶⁰. No se asemeja la gastronomía típica de Villena (gazpachos “manchegos, gachamiga, triguico, zarangollo) a la del resto de la provincia de Alicante. La agregación de Villena a la provincia de Alicante no supone una asimilación agrícola o climática. Ni pluviométrica ni paisajística; es mucho más cercana en estos conceptos a la realidad manchega o al altiplano de la Región de Murcia.

⁶⁰ Antonio José Pérez Cueva, en su libro *Atlas climático de la Comunidad Valenciana*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1994 establece 8 climas o zonas climáticas diferencias en nuestro territorio. Consulta realizada el 19 de mayo de 2020 en la web www.lasprovincias.es . Artículo de Antonio Rivera del 20-1-2012

Tema particular en cuanto a las consecuencias económico-sociales es el de la hidrografía y el de las aguas de Villena que han regado y abastecido históricamente a Elche, Novelda, Elda y Alicante⁶¹. Las “aguas sobrantes” siempre fueron hacia la provincia de Alicante, luego se vendían, más tarde los acuíferos se sobreexplotan y larvadamente se puede pensar ya en una “guerra del agua”. Era, sin duda, como se ha visto hasta hoy, un buen activo el que aportaba Villena.

Pero más determinante es el hecho de haber roto con una vinculación histórica secular con el territorio de Murcia, con el antiguo Reino de Murcia, con la Corona de Castilla y especialmente haber fragmentado la unidad histórica del marquesado de Villena. Sax y Villena quedarían en Alicante, Yecla y Jumilla en Murcia, Almansa y Montealegre en Albacete y varios pueblos de Cuenca, como Belmonte o Alarcón en esta última provincia.

Otro tema fundamental ha sido el lingüístico que tanta importancia política ha tenido tanto en la educación como en la cultura y los medios de comunicación, ya en la Dictadura como en la Democracia. Desborda nuestro planteamiento entrar en profundidad en estos asuntos, pero la pugna por la lengua y la difícil convivencia de modelos educativos, culturales y mediáticos viene de una configuración provincial y administrativa que no respetó ni la geografía, ni la historia ni la cultura de los pueblos. En el propio partido judicial habrían de convivir las dos lenguas maternas, como sucedería en la Vega Baja, en el Medio y en el Baix Vinalopó. Otro tanto con las tradiciones, costumbres, modos de vivir, etc.

Con el paso del tiempo y la llegada del Ferrocarril Villena se convirtió en nudo y parada obligatoria entre Alicante y Madrid (2 estaciones), entre Murcia-Alicante y Valencia-Barcelona y con sus ferrocarriles de vía estrecha se unían Cieza-Yecla-Villena y Alcoy. Ni con esa oportunidad de vías de comunicación se produjo la integración. Ni ahora con la estación de la Alta Velocidad se ha producido la vertebración deseada. Gran comunicación con los puntos lejanos, pero escasa entre los puntos cercanos.

⁶¹ José Manuel Penadés, “Fechas de la historia de Villena relacionadas con el agua”, en <https://www.larevoltosavillena.com/fechas-de-la-historia-de-villena-relacionadas-con-el-agua/> (Consulta realizada el 18-05-2020)

Un detalle no menor, ha sido la permanencia de Villena a la Diócesis de Cartagena hasta la modificación del Concordato de 1953 en el que el Estado pide a la Iglesia Católica que las diócesis se ajusten a los límites provinciales. Hubieron de pasar ciento veinte años para que Villena formase parte de la Diócesis de Orihuela, hoy Orihuela-Alicante.



CONCLUSIONES

Este trabajo fin de grado perseguía conocer y analizar en profundidad como se procedió a la agregación del municipio de Villena a la provincia de Alicante tras la segregación de la de Albacete en el año 1836. Concretamente, el tema elegido consiste en conocer dicho proceso y valorar, en la medida de lo posible, si se ajustó o no a Derecho la segregación del municipio de Villena de la recién creada provincia de Albacete para su agregación a la de Alicante en el año 1836, tras la delimitación inicial realizada en el Decreto de 1833 promulgado por Javier de Burgos.

Para muchos, el proceso de agregación a la provincia de Alicante sería otro vaivén de la historia de Villena y su comarca, disputada por ser frontera entre las Coronas de Castilla y de Aragón y encontrarse en un sitio estratégico. Pero han pasado ya casi dos siglos y aquella decisión parece irreversible. Los vaivenes han terminado y el proceso no tiene vuelta atrás.

Esta nueva agregación se llevó a cabo por motivos personales, familiares e ideológicos y el personaje decisivo de la misma fue Joaquín María López. Fue un proceso rápido, sin réplicas por parte de la ciudad y que contaba con el apoyo a la propuesta de López de su gran amigo y correligionario político Fermín Caballero, que formaba parte de la Comisión Mixta de División Territorial creada en 1835.

Los vínculos familiares y de amistad con los gobernantes del municipio hacen que todo se promueva de una forma íntima y siempre velando por los “intereses del municipio”, ya que, siendo Villena, partido judicial perteneciente a la demarcación de Alicante, todos los litigios se dirimirían en la ciudad y no en Almansa, provincia de Albacete. Joaquín María López formaba parte de una de las familias más notables de la ciudad de Villena desde los tiempos de Alfonso X. Su padre, sus cuñados, sus primos y muchos otros parientes eran distinguidos constitucionalistas, pero también terratenientes y juristas afamados.

Es interesante detenerse en el hecho de considerar cómo una decisión administrativa, realizada aparentemente de forma pacífica, sea capaz de cambiar la suerte

de un pueblo para el futuro cambiando así el signo de la historia. En nada se asemeja la gastronomía popular (gazpachos “manchegos”, gachamiga, triguico, zarangollo, etc.) con el resto de los platos típicos de la provincia de Alicante tanto del mar, es obvio, como de los otros pueblos de interior, al contrario de lo que ocurre con la cocina tradicional del Noreste o Noroeste de la Región de Murcia o del Sur o Sureste de La Mancha. Tampoco se parecen los cultivos tradicionales del municipio (ajos, cebollas, patatas, zanahorias, cereales, vid, etc.) con los del resto de la provincia de Alicante, fruto sin duda de la gran diferencia climática. Y lo que más ha influido en Villena a propósito de aquella decisión administrativa es el tema de la lengua valenciana frente a la lengua y habla castellana tan singular del marquesado, hoy el tema de la lengua tiene trascendental importancia política que se ha trasladado a la educación y está creando una difícil convivencia de modelos educativos, culturales y mediáticos.

Este trabajo me ha supuesto una experiencia estupenda, aunque haya tenido que abordar su redacción final en un momento muy complicado porque todavía hoy estamos en un *estado de alarma* debido a una *emergencia sanitaria* provocada por una *pandemia*. Esto ha limitado las condiciones de acceso a la bibliografía y el no poder acceder de forma presencial a distintas bibliotecas o archivos municipales o provinciales. No obstante, el objetivo se ha cumplido y queda ahora, para mí, abierto el tema a un estudio posterior.

Núm. 154. Martes



3 de Diciembre de 1833.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Persuadida de que para que sea eficaz la acción de la administración debe ser rápida y simultánea; y asegurada de que esto no puede suceder, cuando sus agentes no están situados de manera que basten á conocer por sí mismos todas las necesidades y los medios de socorrerlas, tuve á bien, al confiarlos por mi Real decreto de 21 de Octubre del despacho del ministerio de Fomento, encargárselos ó dedicárselos antes de todo, á plantear y proponerme, de acuerdo con el consejo de Ministros, la división civil del territorio, como base de la administración interior, y medio para obtener los beneficios que meditaba hacer á los pueblos. Así lo habeis verificado después de haber reconocido los prolijos trabajos hechos antes de ahora por varias comisiones y personas sobre tan importante materia; y conformándome con lo que en su vista me habeis propuesto de acuerdo con el expreso Consejo, y oído el dictamen del de Gobierno, he venido, en nombre de mi muy cara y excelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio español en la Península é islas adyacentes queda desde ahora dividido en 49 provincias, que tomarán el nombre de sus capitales respectivas, excepto las de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que conservarán sus actuales denominaciones.

Art. 2.º La Andalucía, que comprende los reinos de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla, se divide en las ocho provincias siguientes: Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva. El Aragón se divide en tres provincias, á saber, Zaragoza, Huesca y Teruel. El principado de Asturias forma la provincia de Oviedo. Castilla la Nueva continúa dividida en las cinco provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara. Castilla la Vieja se divide en ocho provincias, á saber, Burgos, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Soría, Logroño y Santander. Cataluña se divide en cuatro provincias, á saber, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona. Extremadura se divide en las de Badajoz y Cáceres. Galicia en las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. El reino de Leon en las de Leon, Salamanca y Zamora. El de Murcia en las de Murcia y Albacete. El de Valencia en las de Valencia, Alicante y Castellón de la Plana. Pamplona, Vitoria, Bilbao y San Sebastian son las capitales de las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Palma la de las islas Baleares. Santa Cruz de Tenerife la de las islas Canarias.

Art. 3.º La extensión y límites de cada una de dichas provincias son los designados á continuación de esta ley. Sin embargo, si un pueblo situado á la extremidad de una provincia tiene una parte de su término dentro de los límites de la provincia contigua, este territorio pertenecerá á aquella en que se halle situado el pueblo, aun cuando la línea divisoria general parezca separarlos.

Con respecto á los límites señalados á las provincias que continúan en cualquier punto con Francia y Portugal, se entienden en conformidad de los tratados existentes, y sin perjuicio del resultado de las rectificaciones sobre límites ó derechos de pastos en varios puntos de una ú otra frontera (1).

Art. 4.º Esta división de provincias no se entenderá limitada al orden administrativo, sino que se arreglarán á ella las demarcaciones militares, judiciales y de Hacienda.

Art. 5.º Interin se promulga la ley, que he mandado formar sobre acotamientos y cerramientos de heredades, no perjudicará la nueva división territorial á los derechos de mancomunidad en pastos, riegos y otros aprovechamientos, que los pueblos ó los particulares disfruten en los territorios contiguos á los suyos.

Art. 6.º Los subdelegados de Fomento harán demarcar los confines de sus provincias respectivas, reunirán todas las observaciones que se les dirijan sobre la agregación ó separación de los pueblos, que deban hacer ó dejar de hacer parte de una provincia, y las trasladarán al ministerio de nuestro cargo; é instruido en él un expediente general me propondré al cabo de un año las modificaciones de esta especie que hubieren en la nueva división.

Art. 7.º Entre tanto los dichos subdelegados cuidarán de hacer levantar planos topográficos exactos de sus provincias respectivas, con presencia de los cuales hareis levantar una nueva carta general del reino. Tendréis entendido, dispondréis lo necesario á su mas pronto y puntual cumplimiento, y lo hareis imprimir, publicar y circular, comunicándolo desde luego á todos los demas Ministerios. Está rubricado de la Real mano de S. M. En Palacio á 30 de Noviembre de 1833.—A. D. Javier de Burgos.

(1) La demarcación de límites de las provincias que expresa este artículo, no se inserta en la Gaceta por ser demasiado voluminosa, pero se hallará desde mañana en el despacho de la imprenta Real.

La nueva división territorial, que con el objeto de facilitar la acción de la administración he tenido á bien sancionar por mi decreto de este día, no sería un beneficio para los pueblos, si á la cabeza de cada una de las provincias, y aun á la de algunos partidos, no hubiese un gefe encargado de estudiar las necesidades locales, y de socorrerlas él mismo, ó de proponer al Gobierno los medios de verificarlo. Con este objeto mandé por mi Real decreto de 23 de Octubre, que se estableciesen dichos gefes con el título de subdelegados de Fomento; y no conviniendo diferir ya la ejecución de esta medida, ni pudiendo llevarse á cabo sin otras que la regularicen y completen: oído el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en mandar en nombre de la REINA DOÑA ISABEL II lo que sigue:

Artículo 1.º Para el establecimiento de los subdelegados de Fomento se dividirán las provincias del reino en tres clases. La primera comprenderá las de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia. La segunda las de Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza. Y la tercera todas las demas del reino.

Art. 2.º En cada capital de provincia habrá un subdelegado principal de Fomento, con un secretario, cinco oficiales y un portero en las de segunda y tercera clase, y un oficial mas en las de primera. Este número se aumentará solo cuando los bienes que promuevan los subdelegados justifiquen el aumento de brazos auxiliares, ó cuando la experiencia demuestre no ser suficientes los que aqui se señalan.

Art. 3.º Habiéndose reducido notablemente la extensión de las provincias de resultas de la nueva división, se modificará con arreglo á esta circunstancia la disposición del mencionado decreto de 23 de Octubre, que previene haya dos ó tres subdelegados de partido en cada una, y solo se establecerán uno ó dos en las de mayor extensión é importancia, pudiendo no establecerse ninguno en las de corta población que no lo necesiten absolutamente, ó en que no haya pueblo de bastante consideración para que le sirva de capital. Conforme á estos principios, los subdelegados principales, inmediatamente después de instalados, me propondrán por vuestro conducto los pueblos mas importantes de sus respectivas provincias en que deberán establecerse los subdelegados de partido, para conocer mas de cerca sus necesidades, y proveer mas fácilmente á su remedio, ó expóndrán las razones por las cuales no contemplan necesario su establecimiento. Estas subdelegaciones de partido tendrán tres oficiales, de los cuales el primero hará de secretario.

Art. 4.º La obligación de indicar ó proponer las capitales de subdelegaciones subalternas, que el artículo anterior impone á los subdelegados principales, se entiende sin perjuicio de que desde luego me propongáis el establecimiento de las de partido, que por la importancia conocida de los pueblos donde deben residir, y de los intereses que hay que promover en ellos, puedan señalarse desde ahora sin riesgo de error, ni necesidad de rectificación ulterior.

Art. 5.º A los subdelegados principales y subalternos toca exclusivamente conocer en sus provincias y partidos respectivos de todos los negocios que el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 señaló como de la incumbencia y atribución privativa del ministerio de Fomento.

Art. 6.º Para desempeñar en el sentido de mis intenciones y de la conveniencia pública su importante encargo, los subdelegados de Fomento se conformarán á la letra y al espíritu de la instrucción, que de mi orden habeis extendido para su gobierno, y que aprobada por Mí va á continuación de este mi Real decreto (1).

Art. 7.º Todos los empleados de las subdelegaciones de Fomento son de nombramiento Real, y de escala las plazas de sus secretarías.

Art. 8.º Las dotaciones de estos empleados y de sus secretarías son las siguientes: en las provincias de primera clase un subdelegado con 260 rs.; un secretario con 210; un oficial primero de la secretaría con 110; otro segundo con 100; dos terceros con 90 cada uno; dos cuartos con 80, y un portero con 3600. En las de segunda clase un subdelegado con 320 rs.; un secretario con 260; un oficial primero de la secretaría con 160; dos segundos con 90 cada uno; dos terceros con 80, y un portero con 3300. En las de tercera clase un subdelegado con 280 rs.; un secretario con 160; un oficial primero de la secretaría con 90; dos segundos con 80 cada uno; dos terceros con 70, y un portero con 3300. En las subdelegaciones de partido establecidas en pueblos de mas de 120 almas un subdelegado con 150 rs.; un oficial primero con 70, y dos segundos con 60 cada uno. En las que se sitúan en pueblos de menos de 120 almas un subdelegado con 120 rs.; un oficial primero con 60, y dos segundos con 50 cada uno.

Art. 9.º Los fondos de policía, que deben costear estas dotaciones, pagarán además: en las provincias de primera clase, para alquiler del edificio en que se sitúan las oficinas, 60 rs.; para gastos de las mismas, incluso los de imprenta y

(1) La instrucción para los subdelegados de Fomento, de que habla este artículo, se publicará en las Gacetas sucesivas.

escribientes temporales, cuando sea necesario, 200 rs. En las de segunda clase, para edificio 50 rs.; para gastos de oficina 160. En las de tercera clase, para edificio 40; para gastos de oficina 160. En las subdelegaciones de partido, para edificio 30 rs.; para gastos de oficina 60.

Art. 10. Los subdelegados principales harán cada año la visita de alguna parte del territorio de su mando, de manera que en dos ó tres años le hayan recorrido todo. Cuando hagan estas visitas, tendrán derecho á una indemnización de gastos de viaje, si de él resultan bienes materiales á su provincia; y no en otro caso.

Art. 11. Siendo la protección de los intereses generales el objeto especial de la administración, los subdelegados que no los favorezcan sin descanso, los que no promuevan bienes efectivos serán separados de sus destinos, cualquiera que sea la causa que les haya impedido hacer el bien. Esta disposición será aplicable á las oficinas de las subdelegaciones, si los empleados en ellas descuidan la parte de cooperación correspondiente á sus funciones respectivas.

Art. 12. Para que no se corra el riesgo de haber de llevar frecuentemente á efecto la comunicación contenida en el artículo anterior, cuidará de no proponerle para los destinos creados por este mi decreto sino sujetos versados en los conocimientos administrativos, y dotados de la actividad, la capacidad y el patriotismo que exige su cabal desempeño.

Art. 13. Los subdelegados principales de Fomento prestarán antes de entrar en ejercicio, un juramento, cuya fórmula será durante la menor edad de mi augusta Hija la siguiente: «Juro ser fiel á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y durante su menor edad á S. M. la REINA Gobernadora, y emplear todos mis esfuerzos en hacer la prosperidad de la provincia, cuya administración me ha confiado S. M. Este juramento será prestado por ahora, y hasta ulterior determinación, en vuestras manos, ó en las del que os suceda si el nombrado se halla en Madrid, y si no, en las del capitán general, á cuyo mando pertenezca su provincia.

Art. 14. Los subdelegados subalternos prestarán en manos de los principales de sus provincias el mismo juramento, sin otra diferencia que sustituir en la fórmula la palabra *partido* á la de *provincia*. Tendréislo entendido, y disponedéis lo necesario para su puntual cumplimiento. Está rubricado de la Real mano de S. M. En Palacio á 30 de Noviembre de 1833. A. D. Javier de Burgos.

Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El obispo de Málaga, penetrado del mas justo dolor en la muerte de su muy amado Monarca el Sr. D. Fernando VII, á quien lloran todos sus vasallos, se presenta á V. M. para manifestarle cuánta es la parte que ha tomado en este sentimiento universal. Lleno de veneración, de amor, de gratitud y de respeto, no puede dispensarse esta demostración de su amargura, aumentada con la idea de que al hacerla abre de nuevo la llaga que traspasa hasta lo mas íntimo del afligido corazón de V. M., Esposa tierna de tan querido Rey; pero al mismo tiempo que eleva al Señor sus humildes y fervorosos ruegos por su descanso eterno, los dirige tambien muy eficaces para que conceda á V. M. la resignación santa con que nuestra divina religion suaviza todas las penas en aquellas almas virtuosas, donde como en la de V. M. brillan sus principios consoladores; y que asistida con todos los dones que derrama el Padre de las lices sobre los que le invocan y confían en sus promesas, sea el gobierno de V. M., durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, tan feliz y dichoso como debe serlo por su sabiduría, su prudencia y sus conatos; y el anuncio de paz y de ventura cuando nuestra faculta Soberana, respaldando con las virtudes de V. M., llegue á ocupar su trono esclarecido en medio de la prosperidad y del amor de todos sus pueblos.

Dígnese V. M. aceptar con su maternal bondad esta expresión sincera, entre tanto que el obispo continúa rogando al Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años para el bien de toda la monarquía. Málaga 12 de Octubre de 1833. Señora. A. L. R. P. de V. M. Juan Josef, obispo de Málaga.

Señora: El regente, oidores, alcaldes mayores del crimen y fiscales de la Real audiencia de Galicia, en medio de lo intenso de su aflicción y sentimiento por la muerte de su Rey y Señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.), suspendiendo por ahora este su dolor con motivo de la Real carta de V. M. de 18 de este mes, relativa á la proclamación de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña MARIA ISABEL II, y al levantamiento de pendones en su Real nombre, se postran sumisos á L. R. P. de V. M. á manifestarla haber obedecido dicha Real carta con el respeto debido y en la forma acostumbrada en tales casos, y á expresarla en ocasion tan plausible la seguridad de sus sentimientos de amor y de lealtad á la REINA nuestra Señora, igualmente que á V. M. como á Regenta y Gobernadora en su menor edad, desando que Dios conserve sus preciosas vidas y las dilate por muchos y felices años para bien de la monarquía. Coruña 31 de Octubre de 1833. Señora. A. L. R. P. de V. M. Antonio Ubach. Joaquín Villamil. Félix de Pazos Montenegro. Diego Alcalá Galiano. Martiniano Pastor. Antonio Neira. Alejandro Merino. Gregorio Ceruelo Velasco. Tomas Lopez de Rego. Josef Antonio Navarrete. Manuel de Govea. Josef Arias Teijeiro. Josef Catalan. Tiburcio de Eguiluz. Diego Lamas Pardo.

Señora: El presidente, regente y ministros que componen la Real chancillería de Granada, han recibido la Real cédula de 18 del pasado, en que se les previene el modo con que se han de despachar las providencias y autos en este tribunal en la sustanciación y terminación de los negocios de justicia que en el se ventilan; cuya soberana determinación se ha empezado, y continuará ejecutando con la puntualidad que en la misma Real cédula se previene.

Del mismo modo este tribunal ve con el mayor gozo y entusiasmo el anuncio de la próxima proclamación de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, legitima heredera y sucesora del trono y de las virtudes de su augusto Padre el Sr. D. Fernando VII de gloriosa memoria (Q. E. E. G.) Tan fausto acontecimiento pone el sello á los ardientes votos y leales deseos del pueblo español, á que tienen la gloria de pertenecer los ministros de este tribunal: su cooperación será la mas eficaz y decidida para que el primer acto de la proclamación que V. M. como Gobernadora de estos reinos ha resuelto y fijado, tenga toda la pompa, esplendor y dignidad de su sublime objeto, y cuidará de que el alborozo y júbilo general no se turbe con ninguna inquietud, ni se manche con ningún crimen la feliz aurora que empieza á lucir, y que anuncia un reinado de paz y de prosperidad.

Señora: El ayuntamiento de la ciudad de Salamanca, intérprete fiel de los ardientes votos de todo su vecindario, se postra hoy á los pies de V. M. cubierto de luto y amargura, no para renovar la profunda llaga del dolor que traspasa el corazón de V. M., sino para tributar en su despedida un homenaje viudez la última prueba de respeto, de amor y de fidelidad á las cenizas frías del mas amado de los Reyes. El ayuntamiento no encuentra expresiones, si aquí hubiera de terminar su deber, con que pintar su aflicción y desconsuelo por un suceso en que tantas plumas empapadas en lágrimas emplean á la vez cuantas frases se encuentran en el lenguaje para presentar con novedad la pena de tan funebre alocucion. Pero mas lisonjeras, mas risueñas y mas placenteras ideas enjagan su llanto y ensanchan su corazón angustiado. El reinado de la grande Isabel renace en las Españas: revive la inmemorial costumbre y ley fundamental que coloca en el trono español á la augusta é inocente Hija de Fernando el Desado: una nueva y régia descendencia enviada por el alto cielo dirige desde el solio á todos los españoles: la excelsa Señora Doña MARIA ISABEL LUISA es ya nuestra REINA. El arte difícil de rimar haciendo felices á los pueblos, son las lecciones que entre inocentes y amorosos alumnos tiene que aprender en el regazo augusta y seno maternal de V. M. Gócese, Señora, este ayuntamiento gócese todos los españoles en tan dichoso consuelo, mientras que elevando sus ruegos al Todopoderoso por el alma de su Rey, le ostentan la mas pura é inefable gratitud por el reinado de la Señora Doña ISABEL II y por el benéfico y maternal gobierno de V. M. con que el cielo protege á la nacion.

Dios guarde la católica Real Persona de V. M. y la de la augusta REINA nuestra Señora Doña ISABEL II los años que necesita esta heroica nacion para volver al grado de esplendor á que V. M. tan sabiamente la conduce. Granada 2 de Noviembre de 1833. Señora. A. L. R. P. de V. M. Javier Abadía. Josef Maria Manescáu. Rafael de Urbina. Manuel Josef de Vilches. Antonio de Heredia. Agustín Riquelme. Francisco Sáenz de Tejada. Mariano Lafuente. Josef Maria de Seoane. Fernando Lopez de Sagredo. Josef Manuel de Arizaga. Manuel Perez Seoane. Francisco de Galvez y Fernandez. Agustín de Cuadros. Andres Masegosa. Josef Villasante. Antonio Fernando Sierra. Gaspar Josef Aguilar. Francisco de Entrambasaguas.

El guarde las importantes vidas de la REINA nuestra Señora, de V. M. y Real Familia largos y felices años. Salamanca y Noviembre 15 de 1833. Señora. A. L. R. P. de V. M. Victoriano Jimenez de Alto. El vizconde de Revilla. El conde de Francos. Francisco de Trespalacios. Diego Lopez. Agapito Lopez del Hoyo. Antonio de Solís. Juan Bello. Segundo Jimenez. Mariano Crespo Rascon. Juan Martín Carramolino. Manuel Josef Perez. Por acuerdo del ayuntamiento, Antonio Almeyda, secretario.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 26 de Octubre.

S. M. el Emperador ha mandado que su corte se vista de luto 24 dias, 12 de rigoroso y 12 de alivio, por el fallecimiento de S. M. C. el Sr. D. Fernando VII.

Se espera de un momento á otro en esta capital al vicanciller conde de Nesselrode, que aun no ha vuelto de Berlin.

En Odesa se ha emprendido una grande obra, que ademas de dar trabajo á la clase indigente, afligida por la escasez de la última cosecha, será sumamente útil en aquella ciudad. La plaza del bazar viejo, casi impracticable en el mal tiempo por los lodazales de que se llena, se empedrará, y en las calles adyacentes se harán calzadas por ambas aceras. En medio del bazar se construirá un edificio de piedra para el peso público, y algunas tiendas, con una torre donde esté el reloj. Desde este edificio central saldrán galerías de piedra destinadas á la venta de granos, legumbres, frutas &c. uniformes, y que dividirán la plaza en cuatro grandes cuadrados. Ya han empezado los trabajos, y asciende á 300 el número de jornaleros empleados actualmente.

GRAN DUCA O DE HESSE.

Darmstadt 10 de Noviembre.

Aunque solo han pasado ocho dias desde la disolución de los Estados, ya nadie se acuerda de este acontecimiento, y solo se piensa en las nuevas elecciones. Se cree que casi todos los diputados de la segunda Cámara serán reelectos y que el gobierno rehusará admitir en la Cámara los pedidos de opiniones demasiado liberales: sospechando los electores que esto pueda suceder piensan no elegir mas que hombres que en nada dependan del gobierno. (Diario de Frankfurt.)

BÉLGICA.

Bruselas 16 de Noviembre.

En la sesión de ayer aprobó el Senado el siguiente proyecto de contestación al discurso del Rey.

Señor: Siempre es sumamente satisfactorio á la representación nacional ver en su seno al Monarca que ha reunido los votos de Bélgica y que tan generosamente ha asociado su suerte á la de aquella: el Senado aprovecha con ansia esta ocasion de asegurarlo así á V. M.

El nacimiento de un Principe, que educado por V. M. no podrá menos de ser amante de nuestras leyes fundamentales, ha robustecido los vínculos que unen el trono al Estado. Las unánimes aclamaciones con que ha sido celebrado este feliz acontecimiento habrán convencido á V. M., como han debido convencer á toda Europa, de la adhesión del pueblo belga á la dinastía que ha elegido.

Si la nacion anhela porque llegue la época en que un tratado definitivo con Holanda ponga término á los sacrificios que ambas naciones han hecho hasta ahora, no desconoce sin embargo que los obstáculos que han interrumpido el curso de las negociaciones, no se deben atribuir al gobierno de V. M.; confía en la sabiduría y lealtad que dirige nuestra política; aprecia las ventajas que

Anexo II. Gazeta de Madrid 2 de septiembre de 1836: segregación-agregación de Villena

2

no.—En Palacio á 2 de Setiembre de 1836.—A D. Mariano Egea.

A fin de que pueda presentarse á la inspección de las Cortes, que se hallan convocadas por Mi, la verdadera situación de la deuda del Estado, y someterse á su deliberación el proyecto de ley ó leyes que se estimen convenientes para fijar sus categorías, determinar los documentos que han de representarla, clasificar la interior, estableciendo las bases bajo las que ha de ejecutarse su conversión en las especies de documentos que se determinen, consignar definitivamente las garantías de su amortización, y acordar la suma correspondiente para el puntual pago de sus intereses; he venido en decretar lo siguiente, conformándome con lo que sobre esta materia me habeis propuesto, de acuerdo con mi Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Se formará una comisión compuesta de los individuos que me proponéis, y que por sus conocimientos generales y especiales en los ramos denominados arbitrarios de amortización, liquidación y extinción de la deuda del Estado, puedan desempeñar debidamente el encargo de redactar la memoria y proyecto de ley enunciados, que han de presentarse por mi Gobierno á las Cortes.

Art. 2.º Se facilitará á la comisión, así por la Secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo, como por las direcciones generales de arbitrarios y caja de amortización y junta de liquidación, todos los antecedentes, documentos, estados y noticias que pidiere y fuesen conducentes al mejor desempeño de su importante cometido.

Art. 3.º La comisión tendrá sus reuniones en el local que ocupa la junta de liquidación, podrá hacer uso de los individuos de sus oficinas que necesitare para el desempeño de sus trabajos, y dará concluidos estos y presentado su resultado en la secretaría de vuestro cargo en el término mas breve posible.

Art. 4.º El servicio de dicha comisión es de puro honor, y no da opción á mayor sueldo ó haber que el que estén disfrutando sus individuos según su situación al ser nombrados para ella; reservándose sin embargo preñar en ocasión oportuna el mérito que contrigan en este importante servicio. Tendráislo entendido, y disponedais lo que corresponda para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 2 de Setiembre de 1836.—A D. Mariano Egea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DEL REINO.

Circular á las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa.

La libertad, la seguridad interior y la tranquilidad pública desean en gran manera sobre la Milicia nacional, y por lo tanto es uno de los objetos de primer interés procurar su aumento y posible perfección. Descuidado una vez este punto tan esencial á la defensa de nuestros derechos, y otras atendido con menor actividad y celo del que convenia, la institución no ha podido hacer todos los progresos á que con el auxilio del patriotismo de sus individuos; é informe, y sin el oportuno arreglo, no ha hecho poco en conservarse en medio de tantos elementos que se oponían á su organización. S. M. la Reina Gobernadora, conociendo todo el mérito é importancia de esta fuerza, y todas las esperanzas que ofrece á la patria si arreglada convenientemente desaparecen los obstáculos que hasta aquí han impedido el desarrollo de su útil tendencia, ha cuidado en los primeros momentos del restablecimiento del sistema constitucional, que recuerda acciones tan gloriosas para aquellos cuerpos, de que se organizase dependientes de una inspección general y subinspecciones subalternas, formando compañías, batallones, brigadas y divisiones, según lo dispusieron aquellos gefes de acuerdo con las respectivas diputaciones de provincia. A la activa cooperación de estas últimas, á que se hallan asociadas las juntas de armamento y defensa, está reservado el llevar á pronta y cumplida ejecución tan interesante medida. El vestuario, armamento y equipo de estos cuerpos debe llamar particularmente su atención; y para realizarlo completamente y en el término mas breve, necesario es que aquellas autoridades proferoras desplieguen toda su energía. Cada provincia tiene sus fondos y recursos de que poder echar mano, y pocos objetos habrá de tanto interés como la creación y arreglo de una de las principales garantías y escudos de nuestra libertad. Por lo tanto es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que V. SS. correspondiendo á los fines de su institución y al digno objeto de conservar y proteger los intereses de los ciudadanos que por una elección honrosa se confiaron á sus cuidados, procuren por cuantos medios estén á su alcance, y conforme al tenor y espíritu de la Real orden de 25 de Agosto último, el mas pronto arreglo de la Milicia nacional en los pueblos de su distrito, sin perder de vista que el aumento que debe procurarse dar á esta fuerza, no debe llevar en manera alguna al inconcreto de admitir personas indigne por sus opiniones ó conducta política ó privada de pertenecer á tan benemérita fila, y que los patriotas que en ellas

hacen tan generosos sacrificios son acreedores á toda consideración de parte de las autoridades, y á que se les alivie en otras cargas y servicios del modo que mejor sea conciliable con la equidad y la justicia.

Para que esta protección y nuevo arreglo pueda aprovecharse pronto en los ventajosos resultados que debe producir, el Gobierno de S. M. tiene pedido al de Inglaterra nuestra aliada un número considerable de fusiles y armas de todas clases, con que dejar completamente provista la Milicia nacional, á cuyo aumento y mejor organización deben dirigirse por ahora todos los esfuerzos. S. M. verá con el mayor desagrado cuanto dilate el cumplimiento de estas medidas, ó defraude de cualquier modo sus miras é intenciones en un punto de tanta importancia, como fecundo en esperanzas para la Nación. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios &c. Madrid 5 de Setiembre de 1836.—Cuadra.

Circular á los gefes políticos, diputaciones provinciales y á todas las corporaciones y establecimientos que dependen de este Ministerio.

Al comenzar una nueva época con el restablecimiento de la Constitución de 1812, el Gobierno de S. M. no podía menos de proponerse llevar á cumplida ejecución aquellas instituciones con todas sus consecuencias. El Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino en una rotunda exposición que elevó á S. M., tuvo el honor de hacerle presente la justicia que asistía á los empleados que lo fueron en tiempo del sistema restablecido, y que dejaron de serlo cuando aquel se abolió, para ser repuestos en sus plazas, siempre que por su posterior conducta no se hayan hecho indignos de esta reprobación equitativa. S. M. tuvo á bien dar lugar á esta idea en su Real decreto de 30 de Agosto último, y el Ministro de la Gobernación, á quien fue comunicado y dirigido, se hace el deber mas inviolable en procurar se ejecute con tanta prontitud como imparcialidad. No sirven al bien de los pueblos y de los ciudadanos, teorías por mas exactas que sean, ni lisonjeras promesas; su aplicación práctica es lo único que satisface á la justicia y que promueve el interés bien entendido de las naciones.

Partiendo de este principio, y deseando que aquella resolución tenga entero é inmediato cumplimiento, S. M. me manda prevenir á V. SS., como lo ejecuto, que inmediatamente y sin levantar mano en tan interesante operación, formen y remitan por lo respectivo á sus provincias, á esta secretaría de mi cargo, nota de los empleados que servían en aquellas al tiempo de abolirse el sistema constitucional en todos los ramos dependientes de este Ministerio, con expresión de su comportamiento en dicha época según los datos que V. SS. puedan adquirir, de su aptitud actual, y de la conducta política que hayan observado desde que fueron arrojados á la nación sus libertades hasta el presente. S. M. quiere principien á tener pronto lugar los actos de una reparación tan justa como política, y me previene excite el celo de V. SS. para que sin dilatarlo en manera alguna, den la noticia de dichos empleados que debe ser la base de su nuevo nombramiento. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios &c. Madrid 5 de Setiembre de 1836.—Cuadra.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que esa comisión mixta de division territorial remita desde luego á esta secretaría del Despacho todos los trabajos que tenga concluidos, relativos á la rectificación de límites de las provincias y de los partidos judiciales, así como á las variaciones de capital, que en algunos de estos convenga hacer; y que, sin levantar mano, se ocupe en terminar los que hubiere pendientes, y cuyos datos tenga ya reunidos; en la inteligencia de que con esta fecha se previene á las diputaciones provinciales, que si aun no hubieren evacuado los informes pedidos por esa comisión, lo verifiquen á la mayor brevedad, y la faciliten cuantas noticias pueda todavía necesitar. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1836.—El subsecretario, Joaquín María Lopez.—Sr. D. José Agustín de Larramendi.

La circular que se cita en la Real orden anterior es la siguiente:

Llegada felizmente la época de hacer palpar á los pueblos los resultados positivos de una benéfica administración, S. M. la Reina Gobernadora, constante siempre en procurar por todos medios su felicidad, desea emprender vigorosamente todas las reformas y mejoras que el tiempo señale como precisas. Pero una de las bases mas esenciales para acentuar estas mejoras es la acertada division territorial; por eso fue esta una de las primeras disposiciones de S. M. desde el momento en que tomó las riendas del Gobierno. Mas persuadi-

da tambien de lo imperfecta que debia ser aquella division, rápidamente hecha y sin haber tenido tiempo para reunir todos los datos necesarios, creó una comisión especial encargada de proponer las variaciones oportunas en vista de las reclamaciones de los pueblos, de los antecedentes que existían y de las demas noticias que pudiese adquirir. Estableciéronse en tanto las diputaciones provinciales, y desde luego se conoció el poderoso auxilio que con sus luces y conocimientos locales podrian prestar á la comisión, proporcionándole datos que de otro modo no le fuera fácil adquirir; con este objeto se la autorizó en 21 de Noviembre de 1835 para que pudiese á dichas corporaciones, por medio de los gobernadores civiles, cuantos informes creyesen necesarios. Y deseando ahora S. M. que sin levantar mano y á la mayor brevedad presente la comisión sus trabajos totalmente concluidos, espera del celo y patriotismo de esa diputación provincial que contribuirá con la mayor eficacia á tan interesante objeto, remitiendo sin demora á la comisión presidida por D. José Agustín de Larramendi, Director general de caminos y canales, las noticias é informes que hubiese pedido ó le pidiere en adelante. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1836.—El Subsecretario, Joaquín María Lopez.—Sr. gefe político de....

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—P. M.—Excelentísimo Sr.: Con la noticia que tuve ayer noche á las doce de que la facción de Gomez habia hecho movimiento por la mañana desde Atienza en direccion de Jadraque, decidí dejar la expectativa en que estaba, segun manifesté á V. E. en mi parte de ayer; y reunidas las dos brigadas de Bernuy y de Rodriguez Vera, marchar camino de Sigüenza para acercarme al enemigo, dando continuados avisos al gefe de la 3.ª division del ejército del norte y al brigadier Puig Samper, que respectivamente desde Campisabalo y Galves, segun el último me decia en oficio de ayer, debían seguir á Atienza al amanecer de hoy. Por la marcha recibí por un cabo de carabineros de hacienda la comunicacion, copia núm. 1.ª, del brigadier Don Narciso Lopez, que parece haber tomado el mando de la columna procedente de esa corte y Guadalajara, y de la cual despues de haberla yo mandado situar en Sigüenza segun mi parte del 29, nada habia vuelto á saber.

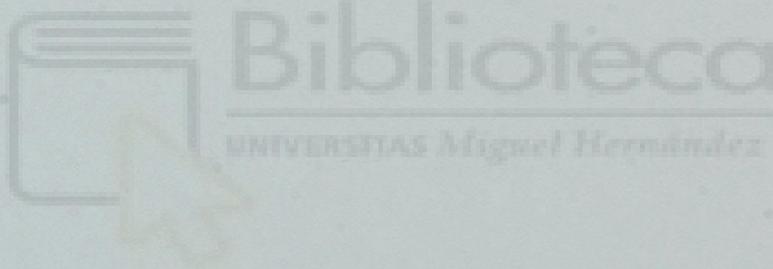
La referencia del conductor se reducia á que las guerrillas de la brigada de Lopez habian alcanzado al enemigo en el punto que indica el oficio, y que desordenada la parte acometida, le habia cogido algunos prisioneros y auron efectos. Comprando pues la direccion de los rebeldes con la de la 3.ª division y brigada Puig Samper, en vez de seguir á Sigüenza, hice pasar la division á este punto de una legua inclinado á la izquierda hacia Medinaceli, con ánimo de hallarme mas expedito para cruzar la carretera de Aragón y cortar al enemigo, si como creia las maniobras de las expresadas fuerzas le obligaban á contramarchar por la izquierda. Yo me adelanté con algunos caballos á Sigüenza á adquirir noticias recientes del enemigo y de nuestras columnas, é hice me precediera con el mismo objeto un oficial, y á mi llegada me dió el parte núm. 2.º Vi allí al oficial de que en la parte se habla que volvió á referirme las circunstancias de la accion, pero ninguna otra noticia pude adquirir en las horas que allí permanecí mas que otro oficio del brigadier Lopez, copia núm. 3.

Despues de hechas las prevenciones convenientes á las autoridades de aquella ciudad, y de haber escrito al gefe que manda la division del general Espartaco, dándole aviso de todo y de mi idea de marchar contra la facción en cualquier punto adonde yo sepa se dirija, vine á reunirme con la division que pernocta aqui, y donde espero datos que marquen mis movimientos. Los de la division del general Espartaco deben ser muy encima del enemigo, porque segun los partes que convienen con todas las noticias adquiridas, para hoy á las diez habia mandado reunir en Finqueque, una legua del campo de accion, 143 raciones de toda especie. Cuartel general de Orna 30 de Agosto de 1836.—Excmo. Sr.—José Manso.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Copia núm. 1.º Excmo Sr.: El cabo portador infermará á V. E. de lo que me ocurrió al anochecer de hoy frente á este pueblo donde estoy campado con toda mi columna, que seguramente es muy corta con respecto á los enemigos, los cuales segun dicen contestemente los prisioneros, son seis batallones que formaban 83 hombres, tres escuadrones escasos, escasísimos de fuerzas, y dos piezas de montaña. Calculo que los enemigos tratarán de cruzar el camino real de Guadalajara y aproximarse á Tajo; y aun ver si toman los pinares de Cuena. Los seguiré tan cerca como pueda. Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que resuelva sus movimientos con datos. Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento frente Bajulari 29 de Agosto de 1836.—Excmo. Sr.—Narciso Lopez.—Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja.—P. D. He dado aviso á la fuerza acantonada en Buñago en este instante, para que forzando sus marchas se me reúna.

Copia núm. 2.º Excmo. Sr.: Al llegar á esta se me ha presentado un oficial de caballería carabineros de la Hacienda nacional, y me da la noticia de que en Matillas ha sido destrizada la columna que mandaba el brigadier Lo-

Anexo III. Expediente de segregación-agregación de la ciudad de Villena de la Provincia de Albacete a la Provincia de Alicante

 DIPUTACIÓN DE ALICANTE Área de Recursos Humanos Gestión Documental, Registro e Información Archivo General	Signatura GE-18735/9 Expediente nº 36/188 Expediente asociado nº		
 Biblioteca UNIVERSITAT Miguel Hernández			
Tipología	1 DIVISIÓN TERRITORIAL (Amojonamientos, segregaciones,...)		
Fecha Inicio	20/08/1836	Fecha Fin	16/10/1836
Interesado	AYUNTAMIENTO DE ALBACETE [y otros]		
DNI/CIF	A0138		
Localidad	Villena		
Asunto	Expediente de segregación de la ciudad de Villena de la provincia de Albacete y de agregación a la provincia de Alicante, solicitando que se le nombre cabeza de partido judicial . (Contiene comunicación del ayuntamiento de Biar solicitando información sobre si sus Guardias Nacionales deben acudir al Partido Judicial de Villena o al de Xixona, antigua cabeza de partido)		
 EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE			
GDAGM08.4-0			

1905
1909 n.º 2
Villena Estadística 1836

División territorial

El Ayuntamiento de aquella Ciudad
pide que se le nombre cabecera
de partido y que se le
agregue a esta prov.^ª

Biblioteca
UNIVERSITAT Miguel Hernández



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

N.º 382

Aguntamiento de
la Ciudad de
Villena

Alicante 22 Agosto 1826.

El Sr. Dip. en p.º q.º to.º de la
mando en consideracion las
razones que opone el ayun-
tam.º de Villena, las ventajas
q.º resultarian a aquel vecin-
dario y a esta capital si se
realizase su en mi concep-
to justa su reclamacion, adop-
tando se le parece oportuno
el medio de llevar a
S. M. con recomendacion esta que entame
exposicion.

Cumcariff

El Ayuntamiento de
la Ciudad de Villena que
ha sido Cabeza de Conqui-
siento, de partido de Tentax,
y de hipotecas en el tiempo
de la restauracion constitucio-
nal, del año doce, fue tam-
bien Cabeza de partido de
primera instancia, con varios
pueblos pertenecientes a la
provincia de Murcia.
Chuchilla, hasta que el
Ayuntamiento de aquel tier-
po conociendo las grandes



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Alicante 10 de Set^{ra} de 1836

Pase este oficio á la Comisión de Fomento de prolabacion y fidejucion en donde obran antea deales relativos á este particular

P. A. de la D. P.

Aurelio Vieda

Alicante 15 de Set^{ra} de 1836.

En atencion á hallarse concedido por N.º orden de 9 de los corrientes lo que este Ayuntamiento solicita, manuse estas dilig.ª á dho. R.º ord.º y archi-
vense

Vieda

ventajas que le resultarian de que en ciudad aduocese agregada como cabeza de partido judicial a la forma de Alicante, represento una suplicando dhas. ventajas de mayor proximidad a la Capital, estredios embaces por el comercio, y prosperidad y logro, que se le concediese esta gracia señalandole pueblos de la referida provin-
cia para formar el partido de primera instancia, y en este estado se mantuvo hasta que variaron aque-
llas circunstancias, y por-
tormente por un nuevo repartimiento del terri-
rio que se nos permitieron el rear que no atendio á



la comodidad de los pueblos
sino a una mala entendida
centralidad, se agrego otra tierra
a la provincia de Alvaate de
donde dista mas de diez y siete
leguas siendo la de Alicante
de siete, y a la villa de Alvaate
sa como cabeza de partido,
quedando en Villena la capi-
talidad de rentas, y de hipotecas
con una confusión lamenta-
ble. pero como en el dia ayan
variado las circunstancias
volviendo al estado del regi-
men constitucional, del
año doce, mandandose obser-
var en todas sus partes
por S. M. S. L. toda
el practicar todas las
oblig. que corresponden
para el reintegro del

Territorio constitucional
de esa provincia en lo que
tendra las grandes ventajas
de tener junta una
ciudad que se puede llamar
el granero de la provincia
y estar a la vista inmediata
de su fomento, y a la Ciudad
de Cullena las de tener espe-
ditos sus recursos provin-
ciales a menos de la mitad
de la distancia, y poder usar
de los que le proporciona
el continuo Comercio con infi-
nita mas facilidad.

El Ayuntamiento no
puede suministrar a la
policia de los pueblos que
se comprenden en su distri-
to provincial por abarse reco-
gido todo los libros y pape

de del tiempo constitucional
y abertos conduciendo a la
Ciudad de Murcia, pero se
proporcionara estas noticias
de sus arceivos i donde conver-
ga, y proporcionara los
medios mas oportunos con
el gobierno y junta provin-
cial de Levante para que
esta Ciudad quede espedita
en su agregacion a esa
provincia y capitalidad
judicial.

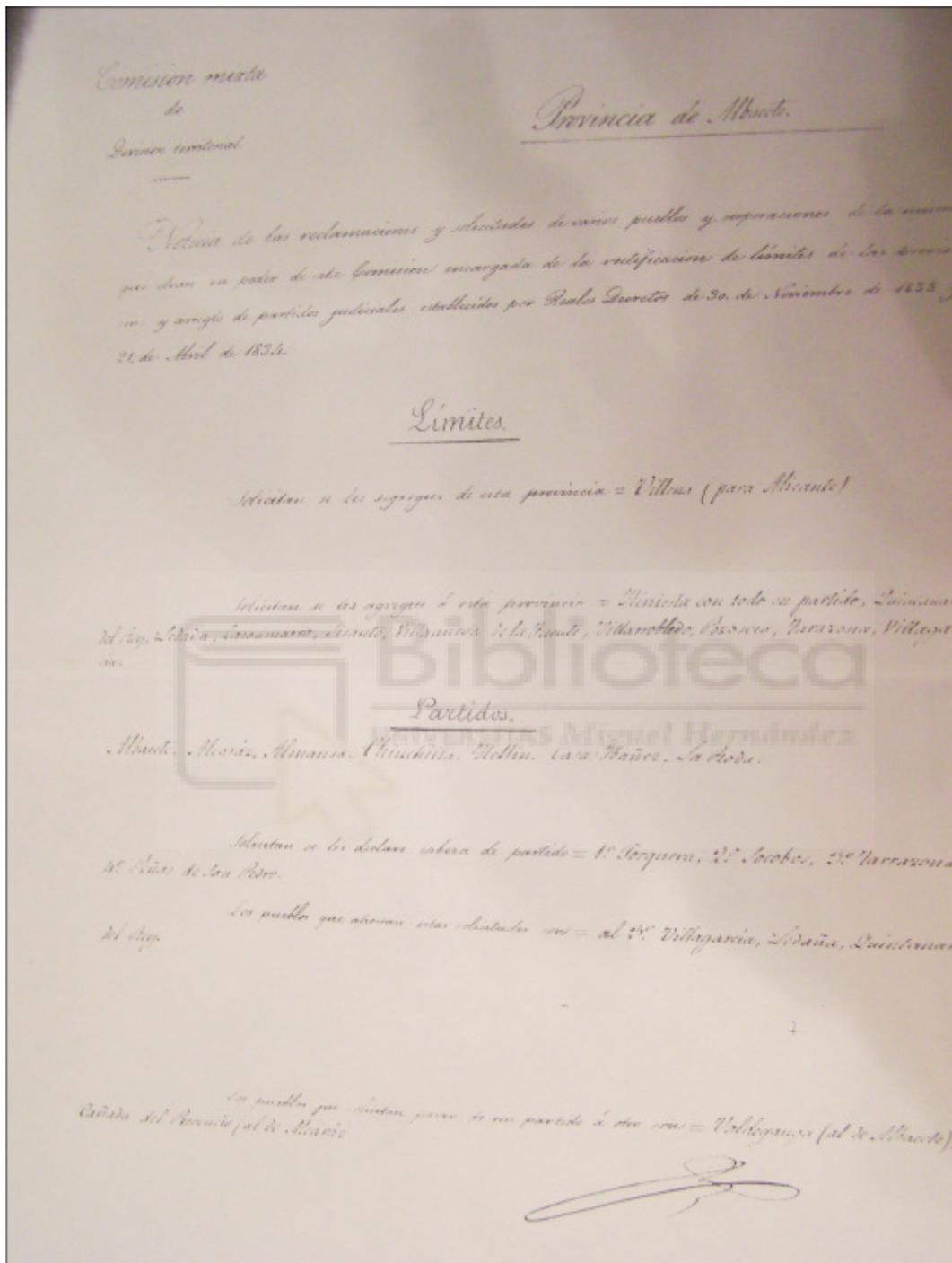
Dios guarde a V.S.
muchos años.

Villena y Agosto
20 de 1808


Juan Millán
EXCMO. AYUNTAMIENTO PROVINCIAL
ALICANTE

Sr. Gov. Civit de la Prov. de Alicante.

Anexo IV: Expediente de rectificación de límites de la Provincia de Albacete (1836-1837)



“Expediente de rectificación de límites de esta Provincia (1.836-1.837)”.

(DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE)

COMISIÓN MIXTA DE DIVISIÓN TERRITORIAL PROVINCIA DE ALBACETE

Noticia de las reclamaciones y solicitudes de varios pueblos y corporaciones de la misma que obran en poder de esta Comisión encargada de la rectificación de límites de las provincias y arreglo de partidos judiciales establecidos por Reales Decretos de 30 de noviembre de 1.833 y 21 de abril de 1.834.

LIMITES

Solicitan se les segregue de esta provincia = Villena (para Alicante)

Solicitan se les agregue a esta provincia: Iniesta, con todo su partido, Quintanar del Rey, Ledaña, Casasimarro, Sisante, Villanueva de la Fuente, Villarrobledo, Pozo Seco, Tarazona, Villagarcía



PARTIDOS

Albacete. Alcaraz. Almansa. Chinchilla. Hellín. Casas Ibáñez. La Roda.

Solicitan se les declare cabeza de partido = 1º Jorquera, 2º Socobos, 3º Tarazona, 4º Peñas de San Pedro.

Los pueblos que apoyan estas solicitudes son = al 3º Villagarcía, Ledaña, Quintanar del Rey.

Los pueblos que solicitan pasar de un partido a otro son = Valdeganga (al de Albacete), Cañada del Provencio (al de Alcaraz).

Firma ilegible. (1)

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y FIGURAS

Ilustración 1: Joaquín María López Pág. 37

Lámina 1: Mapa arqueológico-histórico que preside la entrada del Museo Arqueológico de Villena. Pág. 10

Lámina 2: Mapa propuesto en 1810 por Francisco Amorós Pág. 18

Lámina 3: División provincial de Cortes 1822. Pág. 22

